

Derechos Humanos
Órgano Informativo de la Comisión de
Derechos Humanos del Estado de México

ISSN: 1405-5627

Año 5, Núm. 25, mayo-junio de 1997

Certificado de licitud de título (En trámite)

Licitud de contenido

Registro de derechos de autor 001572/97

Nº de Autorización del Comité Editorial A:400/3/001/97

Distribución gratuita por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. Publicación bimestral

Suscripciones: Instituto Literario N° 510 Pte.

Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México

Tel. 13-08-28, 13-08-83, 14-08-70

Correo electrónico: codhem@netspace.com.mx

Impreso en:

Editora López Máynez, S. A. de C. V.

Av. José Ma. Morelos y Pavón N° 300 Ote.

Col. Centro, C.P. 50000 Toluca, México

Tiraje: 1000 ejemplares

Editor responsable: Tomás Trujillo Flores

Edición: José Luis Mejía Estrada
Humberto Garduño Rojas

Revisión: Esperanza Nieto Enríquez

Diseño de portada: José Luis Mejía Estrada

Nuestra Portada:

Composición fotográfica de diferentes familias del Estado de México

CONTENIDO

I. EDITORIAL		5
II. QUEJAS		7
III. RECOMENDACIONES		13
No. Rec.	Expediente	Dirigida a
14/97	CODHEM/3447/97-2	M. en C. Efrén Rojas Dávila Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social 18
15/97	CODHEM/3130/95-1	Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto Procurador General de Justicia del Estado de México 22
16/97	CODHEM/3508/96-1SP	Lic. Luis César Fajardo de la Mora Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México 26
17/97	CODHEM/418/96-1	Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto Procurador General de Justicia del Estado de México 30
18/97	CODHEM/3582/95-1	Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto Procurador General de Justicia del Estado de México 34
19/97	CODHEM/1236/97-SP	Lic. Luis César Fajardo de la Mora Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México 38
20/97	CODHEM/2694/96-2	Dr. Gustavo A. Barrera Echeverri Director General del ISEM 43
21/97	CODHEM/2044/94-2	Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto Procurador General de Justicia del Estado de México 49
22/97	CODHEM/138/97-3	M. en C. Carlos León Hinojosa Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México 53
23/97	CODHEM/1917/96-1	Lic. Luis Arturo Aguilar Basurto Procurador General de Justicia del Estado de México 59

IV. PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, LA MUJER Y LA INFANCIA	63
V. EVENTOS	79
CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN EN DERECHOS HUMANOS	81
DIVULGACIÓN SOCIAL	90
VI. DOCTRINA	93
PLATAFORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA, LA MUJER Y LA INFANCIA.....	95
..... <i>Ana María Payán Ramos</i>	
LOS CÍRCULOS DE MUJERES	103
..... <i>Juan María Parent Jacquemin</i>	
VII. LEGISLACIÓN	109
CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER	112
CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS MATRIMONIOS	114
CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER	118
CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER.....	119
CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARÁ"	123
DECLARACIÓN DE PEKÍN Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN	132
VIII. NUEVAS ADQUISICIONES BIBLIOGRÁFICAS	159

Editorial

Han transcurrido casi cincuenta años desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en la que se establece la igualdad hombre-mujer. Esta equidad ha derivado ya en muchos instrumentos legales, tanto en nuestro país como de índole internacional. Por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, estipula, en su artículo primero, que "discriminación contra la mujer" es toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tiene por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los ámbitos: político, cultural, social, económico, civil o en cualquier otro.

Nuestro país ha ratificado un número importante de instrumentos internacionales que establecen la necesidad de proteger enfáticamente los derechos de niños y mujeres, por ejemplo: La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belén do Pará, la Declaración Sobre Eliminación de la Discriminación de la Mujer, la Convención Sobre Eliminación de la Discriminación de la Mujer o la Convención Sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

Sin embargo, esta igualdad jurídica no se manifiesta, desgraciadamente, en nuestra vida diaria. Para la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México es inaceptable que en los umbrales del tercer milenio se cometan cotidianamente actitudes violatorias a los derechos humanos de quienes integran este sector vulnerable de nuestra sociedad.

El organismo protector de los derechos fundamentales en el territorio mexiquense, estima que la solución a esta problemática no radica en la sustitución tajante de un modo de vida por otro diferente. Más bien, considera que ha llegado el momento de que hombres y mujeres reflexionen colectiva e individualmente, para que cada ser humano, sin distinciones de ninguna especie, pueda vivir una vida más plena. Este organismo se pronuncia porque tanto hombres como mujeres, en un marco de corresponsabilidad y respeto hacia las normas jurídicas y sociales, encuentren alternativas para erradicar esta inaceptable situación.

En tal virtud, el defensor del pueblo estableció el Programa de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia (PROFAMIN), que busca difundir y orientar, básicamente, a mujeres y a menores de edad, respecto de sus derechos y la forma de hacerlos valer. Esta acción se halla en plena concordancia con la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer que se realizó en Beijing, China, en 1995, que destacó la necesidad de dar a conocer masivamente los derechos humanos de la mujer, así como impulsar campañas dentro del sector educativo a fin de generar cambios de actitud dentro del ámbito escolar que deriven en patrones de conducta orientados hacia el respeto por la igualdad de los seres humanos.

Quienes laboramos en la CODHEM, consideramos que para lograr la completa equidad hombre-mujer, hay mucho por hacer. Sin embargo, creemos firmemente que la educación generará conciencia y, ésta última, la transformación que todos como sociedad deseamos.

Recomendaciones

En lo que se refiere al bimestre mayo-junio, se emitieron 10 Recomendaciones dirigidas a las autoridades siguientes:

Autoridad	Total
Procuraduría General de Justicia	05
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social	01
Dirección General de Prevención y Readaptación Social	02
Instituto de Salud del Estado de México	01
Servicios Educativos Integrados al Estado de México	01

Seguimiento global de recomendaciones desde 1993	Total
Número Total de Recomendaciones	362
Recomendaciones Aceptadas	356
Recomendaciones Pendientes de Aceptación	05
Recomendaciones Cumplidas	249
Recomendaciones Parcialmente Cumplidas	107
Recomendaciones No Aceptadas	02

Para conocimiento de las autoridades y de la sociedad en general, se transcribe una síntesis de las diez Recomendaciones emitidas, con fundamento en el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de las recomendaciones se encuentra en el expediente respectivo.

Toluca, México; 22 de marzo de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En atención a la Recomendación 05/97 derivada del expediente CODHEM/4379/95-1SP sobre la Cárcel Municipal de Otumba, notificada el 13 de febrero del presente año en este H. Ayuntamiento, manifiesto a usted lo siguiente:

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 50 párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México acepto los puntos de Recomendación, enviando esta Presidencia posteriormente las pruebas que acrediten el debido cumplimiento de la citada Recomendación.

Sin otro particular por el momento me es grato reiterarle a usted mi más alta consideración y respeto.

ATENTAMENTE

LIC. IGNACIO ALONSO VIDAL CUIEL
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OTUMBA, MÉXICO

*Recomendación 14/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 4 de febrero del año en curso un escrito de queja de la señora Cenorina Martínez Eugenio en representación de su menor hijo Octavio Pérez Martínez por presuntas violaciones a derechos humanos en su modalidad de Violación a los Derechos del Niño en agravio de los alumnos de la Escuela Secundaria Oficial N° 142 “Emiliano Zapata” del Municipio de Jiquipilco, en contra de servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social.

Del escrito de queja se desprende que los alumnos Octavio Pérez Martínez y Miguel Ángel Guzmán Martínez fueron agredidos físicamente por el Profesor Vicente Olvera López, titular de la clase de historia del Segundo Grado Grupo “A” de la Escuela en mención.

Con el fin de obtener información sobre los hechos narrados por la quejosa se solicitó a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social un informe detallado de los hechos motivo de la queja.

Es importante señalar que para una mejor integración del expediente de queja, personal adscrito a este Organismo, se trasladó a las instalaciones que ocupa la Escuela Secundaria Oficial Número 142, del Municipio de Jiquipilco, con el fin de recabar las declaraciones de los alumnos agraviados, así como de sus compañeros los cuales coincidieron en manifestar que efectivamente han sido objeto de maltrato físico y verbal por parte del Profesor Olvera, quien en varias ocasiones se ha dirigido a ellos con palabras ofensivas, e inclusive llegó a golpear a sus compañeros Octavio y Miguel Ángel Martínez.

Posteriormente se recibió en este Organismo el informe de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del que se desprende que efectivamente el Profesor Vicente Olvera López (agresor de los educandos) presenta fuertes problemas de conducta que se manifiestan en agresividad, atribuibles a un

* La Recomendación 14/97 se dirigió al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Estado de México el 16 de mayo de 1997 por violación a los derechos del niño, en agravio de los alumnos de la Escuela Secundaria Oficial N° 142 de Jiquipilco. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el Artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 14/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 20 hojas.

accidente automovilístico que sufriera con anterioridad. A su vez, dicha Institución solicitó a la Directora del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, fuera practicada una valoración médica al Profesor en mención, con el fin de determinar el grado de incapacidad que padece.

Los hechos que originaron la presente Recomendación derivaron del abuso de autoridad del profesor en mención en el proceso enseñanza-aprendizaje, por lo que se puede afirmar que su conducta, además de constituir una clara violación a los derechos de los alumnos, contraviene los fines de la educación plasmados en el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre todo el relativo a que la noble actividad de educar deberá fortalecer en el educando el aprecio a la dignidad de la persona.

De lo observado con anterioridad, se desprende que la conducta del servidor público adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, transgredió los siguientes preceptos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3 párrafo segundo, fracción II, inciso C.
- De la Ley General de Educación, artículos 2º párrafo segundo, y 75 fracción IX.
- De la Declaración de Derechos del Niño, principios 2 y 7 párrafos primero y segundo.
- De la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 19, y 28.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 11 fracción I, y 33.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracciones I, VI, XXII, y 43.

En razón de lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Ordenar el inicio del procedimiento administrativo respectivo a efecto de determinar la responsabilidad en que hubiese incurrido el Profesor Vicente Olvera López, por los actos violatorios de derechos humanos cometidos durante el proceso enseñanza-aprendizaje, y de resultar procedente, se apliquen las sanciones que conforme a derecho correspondan.

SEGUNDA.- Dictar las medidas que estime pertinentes, a efecto de que, en lo sucesivo, los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social a su cargo, se abstengan de incurrir en actos de maltrato de cualquier tipo hacia los educandos.

La Recomendación 14/97 emitida el 16 de mayo de 1997, fue aceptada por el Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social el 19 de mayo de 1997.

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social
Dirección General de Educación

OFICIO : 20502A000/0920/97.
Toluca, Méx., mayo 19 de 1997.

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Por instrucciones del M. en C. Efrén Rojas Dávila, Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social, y por ser un asunto de mi competencia, en relación a la Recomendación No. 14/97, deducida del expediente No. CODHEM/3447/97-2, me permito comunicarle.

Que en términos del Artículo 50, segundo párrafo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, esta Dirección acepta en todas y cada una de sus partes la citada Recomendación.

Sin otro particular, le reitero a usted las muestras de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E

PROFR. ALVARO LÓPEZ ESPINOSA.
DIRECTOR GENERAL

c.c.p. M. en C. Efrén Rojas Dávila. Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social. Ref. 205-01-4046/97, relativo a la Recomendación.

c.c.p. Expediente/minutario.

*c.c.p. LE/GMGL/s.y**

*Recomendación 15/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 30 de agosto de 1995 un escrito de queja presentado por la señora Patricia Gutiérrez Coronel, en el cual refirió presunta morosidad en el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 150/95 por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, en contra de Juan Manuel Terrón Cortez, por el delito de fraude cometido en su agravio.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, en diversas ocasiones se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado informara sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 150/95 radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México. Asimismo en vía de colaboración, se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado copias certificadas e informes sobre el estado procesal de la citada causa.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos de la quejosa Patricia Gutiérrez Coronel, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No pasó desapercibido para esta Comisión de Derechos Humanos el contenido de los informes rendidos por los elementos de la policía judicial comisionados para el cumplimiento de la orden de aprehensión mencionada. Sin embargo, fue evidente que la búsqueda del inculpado, por parte de los referidos servidores públicos, no fue suficiente, ya que se limitaron a realizar vigilancia en el domicilio ubicado en la Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Bloque 31, módulo 53, departamento 501 del municipio de Metepec, México, a sabiendas de que el justiciable no se encontraba en ese lugar, de acuerdo con los resultados que se obtuvieron en el cateo realizado el 20 de mayo de 1996, por lo que dichos servidores públicos no

* La Recomendación 15/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 16 de mayo de 1997, por inejecución de orden de aprehensión, en agravio de Patricia Gutiérrez Coronel. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 15/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 18 hojas.

realizaron una búsqueda exhaustiva para la localización del probable responsable, ni recabaron la información necesaria que les permitiera lograr su captura.

No hay que olvidar que los elementos de la policía judicial tienen una función de gran importancia en la aprehensión de los probables responsables para evitar que éstos se sustraigan a la acción de la justicia y queden impunes, y que al no cumplir con su obligación, no sólo incurren en una grave responsabilidad por el ejercicio indebido del servicio público; sino que además, con esa omisión se propicia un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir o colmar, ya que las atribuciones que la norma jurídica reconoce a cada autoridad en concreto, sólo pueden ser ejercidas por ésta.

La negligencia con la que actuaron los agentes de la policía judicial responsables de cumplimentar la multicitada orden de aprehensión, ocasionaron que a un año ocho meses de haber sido librada la misma, a la fecha no se haya cumplido.

Es de referirse que la autoridad probablemente responsable de la violación a derechos humanos, en la información que envió a esta Comisión de Derechos Humanos, no acreditó haber mantenido un constante interés, ni el desarrollo de una consecuente actividad dirigida a cumplir la orden jurisdiccional, por lo que los elementos de la policía judicial encargados de cumplir la orden de aprehensión multicitada, por las omisiones en que incurrieron, transgredieron los siguientes ordenamientos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 y 21.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 81 y 137.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracciones I y XXII, y 43.
- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 27 fracción I.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al Director General de Aprehensiones, a fin de que ordene el inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión, librada en contra de Juan Manuel Terrón Cortez, por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dentro de la causa número 150/95.

SEGUNDA.- Girar instrucciones al titular del órgano de control interno de la institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los elementos de la policía judicial a quienes se encomendó la ejecución de la orden de aprehensión, por el incumplimiento a que se refiere el presente documento; y de resultar procedente, imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 213004000/2576/97
Toluca, Estado de México
22 de mayo de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 16 de mayo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 15/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa y motivada por la queja CODHEM/3130/95-1 presentada por la señora PATRICIA GUTIÉRREZ CORONEL, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO
Procurador General de Justicia

ccp. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.

c.c.p. LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.

c.c.p. LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.

c.c.p. LAAB'JGE'SPLB'jbsg.

*Recomendación 16/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 16 de octubre de 1996 un escrito de queja presentado por la Lic. en Psic. Claudia Zarza Delgado, en el que refirió que el día 7 del mismo mes y año, el menor interno de nombre Carlos Alberto Quijón Castro amagó con un desarmador al Director de la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque" con la intención de fugarse. Momentos después un custodio desarmó al menor, y junto con los internos de nombres Raúl Arturo Yáñez Ramírez y Sergio Iván Gochez Villanueva fueron trasladados a la Jefatura de Vigilancia, donde les preguntaron sobre quién había sido el autor del intento de fuga. Posteriormente los llevaron a una sección de la Escuela que está en obra negra, lugar en el que quedaron aislados en condiciones desfavorables.

Durante la investigación, el personal de actuaciones de este Organismo practicó una visita a la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque", y una vez constituido en la parte posterior de dicha Institución, se corroboró la existencia de un área de construcción en obra negra, donde se encontraban los menores referidos por la quejosa, quienes presentaban lesiones visibles en diferentes partes del cuerpo. Los menores coincidieron en manifestar lo aseverado por la Lic. Claudia Zarza Delgado en el escrito de queja; y agregaron que en la Jefatura de Vigilancia los pusieron como es costumbre por alguna falta, frente a la imagen de la "Virgen de Guadalupe", les vendaron los ojos y los custodios procedieron a golpearlos durante varias horas; a media noche los llevaron al dormitorio denominado "Durazno" donde permanecieron dos días en el "apando", y luego fueron trasladados al lugar en el que actualmente se encuentran.

En ese contexto, se solicitaron al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México diversos informes, así como también la comparecencia del Director de la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque", la comparecencia de los integrantes del Consejo de Menores y del personal de

* La Recomendación 16/97 se dirigió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México el 2 del mes de junio de 1997 por el ejercicio indebido del servicio público en agravio de los menores Carlos Alberto Quijón Castro, Jorge Iván Gochez Villanueva y Raúl Arturo Yáñez Ramírez. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 16/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 36 hojas.

custodia en guardia el día de los hechos, quienes acudieron y manifestaron lo que a su derecho convino.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos por el ejercicio indebido del servicio público, atribuible a servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

Es de resaltarse que los menores mencionados se encuentran privados de su libertad en la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque" por haber cometido alguna conducta antisocial, y que dicha Institución tiene como finalidad, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, rehabilitar a quienes incurran en la comisión de infracciones o faltas, garantizando así el respeto a los derechos humanos contenidos en el marco legal mexicano y en los tratados internacionales.

Si bien es cierto que el Director de la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque" fue instruido por el Director General Prevención y Readaptación Social de la Entidad, en el sentido de que se les otorgara a los menores relacionados la asistencia de las Áreas Técnicas a fin de no interrumpir el tratamiento; también lo es que las mismas no se llevaron a cabo por parte del Directivo de la Escuela de Rehabilitación de acuerdo con los lineamientos que la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México señala.

La valoración de las constancias del expediente realizada por esta Comisión de acuerdo con los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley de este Organismo, permite concluir que en los hechos investigados, el Director de la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque" así como el personal de custodia adscrito a dicha institución con sus acciones y omisiones transgredieron las siguientes disposiciones legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 19.
- De la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 37 y 40.
- De las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, regla 13, 13.5.
- De las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de su Libertad, artículos 24, 25, 64, 66, 67, 69 y 70.

- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 137 y 143.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 y 43.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente formuló al Director General de Prevención y Readaptación Social del Gobierno del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir a quien corresponda para que el órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México inicie el procedimiento administrativo a los servidores públicos Profr. Edmundo Sergio Sánchez Sánchez, Director de la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque", así como al personal de custodia por los actos y omisiones que han quedado plenamente evidenciados en la presente recomendación y, de ser procedente, se apliquen las sanciones conforme a derecho.

SEGUNDA.- Iniciar el procedimiento correspondiente, a efecto de crear un Reglamento Interno para la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque" de Zinacantepec, México, con la finalidad de que los menores conozcan cuáles son sus derechos y obligaciones, y se establezca el procedimiento para la imposición de medidas disciplinarias.

TERCERA.- Ordenar de manera inmediata el uso de un Libro de Registro de Certificados Médicos, con el propósito de que haya certeza sobre el estado psico-físico que guarden los menores, durante el tiempo de su internamiento en la Escuela de Rehabilitación para Menores "Quinta del Bosque" de Zinacantepec, México.

*Gobierno del Estado de México
Secretaría General de Gobierno
Sub Secretaría "A" de Gobierno
Dirección General de Prevención y Readaptación Social*

No. de Oficio: DGPRS/
Toluca, México; 19 de junio de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En respuesta a su atento oficio del día 31 de mayo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN NO. 16/97, emitida por la queja presentada por la C. CLAUDIA ZARZA DELGADO, en relación con los menores CARLOS ALBERTO QUIJÓN CASTRO, JORGE IVÁN GOCHES VILLANUEVA Y RAÚL ARTURO YÁÑEZ RAMÍREZ y que originó el expediente CODHEM/3508/96-1SP, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 párrafo segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su oportunidad le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

LIC. LUIS CÉSAR FAJARDO DE LA MORA

c.c.p.- Lic. Jaime Vázquez Castillo.- Secretario General de Gobierno.- para su conocimiento.- Presente.

c.c.p.- Archivo

*c.c.p. L'LCFM/CZM/lcc**

*Recomendación 17/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 6 de febrero de 1996 un escrito de queja presentado por la señora María del Carmen Rodríguez Flores en representación de Juan Jesús Flores Rodríguez, en el cual refirió presunta morosidad en el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 263/95, por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México, en contra de César Pérez "N", por el delito de homicidio cometido en agravio de Juan Jesús Flores Rodríguez.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, en diversas ocasiones se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado informara sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 263/95 radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México. Asimismo en vía de colaboración, se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado copias certificadas e informes sobre el estado procesal de la citada causa.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos de la quejosa María del Carmen Rodríguez Flores, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Se afirma lo anterior, toda vez que para cumplir la multicitada orden de aprehensión, los elementos de la policía judicial han limitado su actuación al envío de oficios a diversas dependencias con la finalidad de que se les informe el domicilio completo del probable responsable, y a la realización de visitas domiciliarias en la Colonia Caracoles ubicada en el municipio de Ecatepec. Debe destacarse que en relación con los oficios de referencia, únicamente recibieron respuesta del Departamento de Mercados y Tianguis en la Vía Pública del H. Ayuntamiento de Ecatepec, en el sentido de que el justiciable nunca fue tianguista.

* La Recomendación 17/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 31 de mayo de 1997, por inejecución de orden de aprehensión, en agravio de María del Carmen Rodríguez Flores, en representación de Juan Jesús Flores Rodríguez. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 17/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 17 hojas.

No hay que olvidar que los elementos de la policía judicial tienen una función de gran importancia en la aprehensión de los probables responsables para evitar que éstos se sustraigan a la acción de la justicia y queden impunes, y que al no cumplir con su obligación, no sólo incurren en una grave responsabilidad por el ejercicio indebido del servicio público; sino que además, con esa omisión se propicia un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir o colmar, ya que las atribuciones que la norma jurídica reconoce a cada autoridad en concreto, sólo pueden ser ejercidas por ésta.

La negligencia con la que actuaron los agentes de la policía judicial responsables de cumplimentar la multicitada orden de aprehensión, ocasionaron que a un año ocho meses de haber sido librada la misma, a la fecha no se haya cumplido.

Es de referirse que la autoridad probablemente responsable de la violación a derechos humanos, en la información que envió a esta Comisión de Derechos Humanos, no acreditó haber mantenido un constante interés, ni el desarrollo de una consecuente actividad dirigida a cumplir la orden jurisdiccional, por lo que los elementos de la policía judicial encargados de cumplir la orden de aprehensión multicitada, por las omisiones en que incurrieron, transgredieron los siguientes ordenamientos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 y 21.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 81 y 137.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracciones I y XXII, y 43.
- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 27 fracción I.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al Director General de Aprehensiones, a fin de que ordene el inmediato cumplimiento a la orden de aprehensión, librada en contra de César Pérez "N" por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, México, dentro de la causa número 263/95, relativa al delito de homicidio perpetrado en agravio de Juan Jesús Flores Rodríguez.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones al titular del órgano de control interno de la institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los elementos de la policía judicial, a quienes se encomendó la ejecución de la referida orden de aprehensión, por las omisiones que han quedado plenamente evidenciadas, e imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia
OFICIO: 213004000/2872/97

Toluca, Estado de México
11 de junio de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 31 de mayo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la Recomendación 17/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa y motivada por la queja CODHEM/418/96-1 presentada por la señora María del Carmen Rodríguez Flores, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO
Procurador General de Justicia

c.c.p. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.

c.c.p. LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.

c.c.p. LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.

c.c.p. LAAB'JGE'SPLB'jbsg.

*Recomendación 18/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 2 de octubre de 1995, un escrito de queja presentado por la señora Silvia Jiménez Flores en representación de Hugo Zayas Jiménez, en el cual refirió presunta morosidad en el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 220/94 radicada en el Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, en contra de Miguel Ángel Patlán Aguilar, Víctor Francisco Reyes Corona, Julio César "N" "N", Eduardo Pallares Morán, Antonio Suárez Pozos, José Luis Ireta Acosta, Rigoberto Sánchez "N", Gabriel Ireta "N", Edgar Ireta "N", y Marco Antonio Ireta "N", probables responsables de la comisión del delito de homicidio en agravio de Hugo Zayas Jiménez.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, en diversas ocasiones se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado informara sobre el cumplimiento de la orden de aprehensión girada en la causa 220/94 radicada en el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México. Asimismo en vía de colaboración, se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado copias certificadas e informes sobre el estado procesal de la citada causa.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos de la quejosa, Silvia Jiménez Flores, en representación de Hugo Zayas Jiménez, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No hay que olvidar que los elementos de la policía judicial tienen una función de gran importancia en la aprehensión de los probables responsables para evitar que éstos se sustraigan a la acción de la justicia y queden impunes, y que al no cumplir con su obligación, no sólo incurren en una grave responsabilidad por el ejercicio indebido del servicio público; sino que además, con esa omisión se propicia un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir o colmar, ya que las

* La Recomendación 18/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 31 de mayo de 1997, por inejecución de orden de aprehensión, en agravio de Hugo Zayas Jiménez. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 18/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 21 hojas.

atribuciones que la norma jurídica reconoce a cada autoridad en concreto, sólo pueden ser ejercidas por ésta.

La negligencia con la que actuaron los agentes de la policía judicial responsables de cumplimentar la multicitada orden de aprehensión, ocasionaron que a dos años diez meses de haber sido librada la misma, a la fecha no se haya cumplido.

Se afirma lo anterior, toda vez que los elementos comisionados para cumplir la orden de referencia, sólo se han limitado a señalar en sus informes que no se ha logrado la aprehensión de Miguel Ángel Patlán Aguilar, Víctor Francisco Reyes Corona, Julio César "N" "N", Eduardo Pallares Morán, Antonio Suárez Pozos, José Luis Ireta Acosta, Rigoberto Sánchez "N", Gabriel Ireta "N", Edgar Ireta "N" y Marco Antonio Ireta "N" porque se encuentran en los estados de Guanajuato y Baja California, en el Distrito Federal y en los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual no justifica fundada y razonadamente la inejecución de la orden de aprehensión ya que no existen evidencias que acrediten que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, hayan intentado el cumplimiento del mandato judicial haciendo uso de los instrumentos jurídicos de colaboración que existen entre las diferentes Procuradurías del país, por lo que los elementos de la policía judicial encargados de cumplir la orden de aprehensión multicitada, por las omisiones en que incurrieron, transgredieron los siguientes ordenamientos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 y 21.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 81 y 137.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracciones I y XXII, y 43.
- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 27 fracción I.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al Director General de Aprehensiones, a fin de que ordene el inmediato cumplimiento a las órdenes de aprehensión, libradas en contra de Miguel Ángel Patlán Aguilar, Víctor Francisco Reyes Corona, Julio César "N" "N", Eduardo Pallares Morán, Antonio Suárez Pozos, José Luis Ireta Acosta, Rigoberto Sánchez "N", Gabriel Ireta "N", Edgar Ireta "N" y Marco Antonio Ireta "N", por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, dentro de la causa número 220/94-2, relativa al delito de homicidio perpetrado en agravio de Hugo Zayas Jiménez.

SEGUNDA.- Girar instrucciones al titular del órgano de control interno de la institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los elementos de la policía judicial, a quienes se encomendó la ejecución de las órdenes de aprehensión, por el incumplimiento a que se refiere el presente documento; y de resultar procedente, imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia
OFICIO: 213004000/2873/97

Toluca, Estado de México
11 de junio de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México
Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 31 de mayo del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 18/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representada y motivada por la queja CODHEM/3582/95-1 presentada por la señora SILVIA JIMÉNEZ FLORES, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humano del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO
Procurador General de Justicia

c.c.p. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.

c.c.p. LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.

c.c.p. LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.

c.c.p. LAAB'JGE'SPLB'jbsg.

*Recomendación 19/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 21 de abril de 1997 una llamada telefónica en la que de manera anónima se interpuso una queja debida a una riña en la que participaron dos internos del Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, motivando que el interno Alberto Calixto Pérez fuera lesionado con un arma punzocortante. Hechos que pudieran ser constitutivos de violación a derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México. En la misma fecha, el Primer Visitador General acordó el inicio de oficio del expediente de queja.

Durante la investigación que realizó esta Comisión se hizo constar en acta circunstanciada la visita que el personal de actuaciones realizó en el Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, México; y al entrevistar a la Lic. María Luisa Tapia Enríquez, Secretario General, refirió los hechos de la riña en la que participaron los internos Alberto Calixto Pérez y Miguel López Villicaña, siendo lesionado el primero con una "punta" (arma punzocortante). Al intervenir el personal de custodia, ambos internos fueron llevados al área médica donde se dio atención al interno lesionado, quien posteriormente fue trasladado al Hospital General "Lic. Adolfo López Mateos" de la ciudad de Toluca, México, donde fue atendido y al ser dado de alta, fue regresado al Centro.

En ese contexto, se solicitaron al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México diversos informes; así como también la comparecencia en este Organismo del Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tenango del Valle, México; así como del Médico y personal de custodia que estuvieron de guardia el día de los hechos, quienes acudieron y manifestaron lo que a su derecho convino.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó violación a derechos humanos por el ejercicio indebido del servicio público,

* La Recomendación 19/97 se dirigió al Director General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México el 12 de junio de 1997 por el ejercicio indebido del servicio público en agravio de los internos Alberto Calixto Pérez y Miguel López Villicaña. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 19/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 24 hojas.

atribuible a servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México.

El hecho de que una persona compurgue una sentencia en un Centro de Prevención y Readaptación Social, no justifica de ninguna manera las acciones y omisiones de los servidores públicos, que así sea de manera indirecta, lesionan o menoscaban su integridad física y su dignidad. Para garantizar de estos últimos, los servidores públicos de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México tienen la obligación de pugnar por la seguridad personal e integridad física de los internos.

Innegablemente, esta obligación entraña una gran responsabilidad para las autoridades y servidores públicos del sistema penitenciario del Estado de México, y una de las principales, es la de proteger a las personas que se encuentran confiadas a su custodia, debiendo garantizar una convivencia armoniosa y respetuosa entre los internos, con apego absoluto a la observancia de sus derechos humanos.

La aplicación de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, vigente en el Estado de México, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, y tiene como objetivos: I. Establecer las bases para la Ejecución de las Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad, previstas en el Código Penal y otras leyes; II. Facultar a las autoridades correspondientes para que ejerzan el control y vigilancia de cualquier privación de libertad impuesta en términos de las leyes en la materia; y III. Establecer las bases para la prevención a través del tratamiento penitenciario.

De acuerdo con el contenido del texto arriba mencionado, debe resaltarse que los hechos ocurridos el día 20 de abril del año en curso, en el Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, México, fueron motivados por la negligencia del Director del Centro y del personal de vigilancia quienes evidenciaron en el caso en estudio, una omisión inexcusable al no conducirse con diligencia en el desempeño de sus actividades cotidianas, a pesar de que sus obligaciones están claramente determinadas en el Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado.

Un punto importante en el cuerpo de la presente Recomendación es la negligencia del Director del Centro, al no poner en conocimiento inmediatamente al Ministerio Público los hechos constitutivos de delito que se originaron con motivo de la riña entre los internos relacionados; ya que si bien es cierto se proporcionó la atención médica al interno Alberto Calixto Pérez ordenándose su traslado al Hospital General "Lic. Adolfo López Mateos" de Toluca, México, también lo es que se debió

instruir al personal que realizó el traslado, para que se diera vista a la Representación Social adscrita a ese nosocomio.

La valoración de las constancias del expediente realizada por esta Comisión de acuerdo con los principios contenidos en el párrafo segundo del artículo 45 de la Ley de este Organismo, permite concluir que en los hechos investigados, el Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, así como el personal de custodia adscrito a dicho Centro, con sus acciones y omisiones transgredieron las siguientes disposiciones:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 y 19.
- De las Reglas Mínimas y Principios Básicos de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, reglas 8, 55, 67 y 69.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 137 y 143.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 y 43.

Por lo anterior, y tomando en consideración los actos y omisiones de los servidores públicos adscritos a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, que han quedado plenamente evidenciados, esta Comisión de Derechos Humanos, respetuosamente formuló al Director General de esa Dependencia las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que el órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie el procedimiento administrativo al servidor público Rafael Ortíz González, Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, México, por los actos y omisiones que han quedado plenamente evidenciados en la presente Recomendación, y de ser procedente, se apliquen las sanciones conforme a derecho.

SEGUNDA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que el órgano de control interno de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, inicie procedimiento administrativo a los servidores públicos Laurentino Villegas Salazar, Jefe de Vigilancia, así como a los custodios Baltazar Hernández Tomás, Irineo

Reyes Medina y Ariel Colín Zarza, por los actos y omisiones que han quedado plenamente evidenciados en la presente Recomendación y, de ser procedente, se apliquen las sanciones conforme a derecho.

TERCERA.- Ordenar la realización, a la brevedad, de un estudio y evaluación acerca del desempeño del Director del Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle, Rafael Ortíz González, con el propósito de valorar la conveniencia de su cambio de adscripción, en virtud del tiempo que lleva como Directivo del Centro.

*GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA "A" DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL*

DGPRS/OFICIO No. 371/97
Toluca, Méx., 30 de junio de 1997.

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E .

En respuesta a su atento oficio del día 11 de junio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN No. 19/97, emitida por el H. organismo que dignamente representa, motivada por la queja iniciada de oficio en relación con los internos ALBERTO CALIXTO PÉREZ Y MIGUEL LÓPEZ VILLICAÑA y que originó el expediente CODHEM/1236/97-SP, le manifiesto lo siguiente:

La Recomendación es aceptada en términos del artículo 50 párrafo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en su oportunidad le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
Y READAPTACIÓN SOCIAL

LIC. LUIS CÉSAR FAJARDO DE LA MORA

*Recomendación 20/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 19 de agosto de 1996 un escrito de queja del señor Manuel Rivera Bernal, en representación de la señora María Elena González Robles por hechos presumiblemente constitutivos de violación a derechos humanos atribuibles a servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México.

Manifestó el quejoso que el martes 13 de agosto de 1996, aproximadamente a las 22:00 horas, se presentó con su esposa María Elena González Robles, quien presentaba embarazo de término, al Centro de Salud de San José Villa de Allende con el propósito de que la atendieran. Sin embargo, al no encontrarse el médico titular, fue atendida y valorada por la pasante en medicina Leticia Briseño de la Vega, quien diagnosticó un embarazo de alto riesgo y señaló que debía ser trasladada al Hospital de la Mujer en Toluca.

Al dirigirse a dicha ciudad, la señora dio a luz al producto a bordo del automóvil que la transportaba, motivo por el cual regresaron al Centro de Salud de San José Villa de Allende donde la señora González Robles fue atendida por segunda ocasión. Ahí la pasante en medicina Miriam Neri Carmona asistió médicamente a la señora María Elena González Robles a bordo del taxi que la transportó al Centro de Salud; de igual forma ocurrió con el producto que al ser atendido no presentó pulso ni respiración, además que tenía las pupilas dilatadas, es decir, había fallecido. En relación con la señora González Robles, al no contar el Centro de Salud con los medicamentos necesarios, las pasantes en medicina Leticia Briseño de la Vega y Miriam Neri Carmona, la enviaron nuevamente al Hospital de la Mujer de la Ciudad de Toluca.

En este nosocomio fue atendida presentando un estado crítico pronosticado como grave a corto plazo ya que no fue posible detectar cifras de presión arterial, aunado al daño neurológico que presentaba y al abundante sangrado transvaginal. Por esta razón fue ingresada a la Unidad Tocoquirúrgica donde fue atendida, siendo

* La Recomendación 20/97 se dirigió al Director General del Instituto de Salud del Estado de México el 16 de junio de 1997 por el ejercicio indebido de servicio público, en agravio de la señora María Elena González Robles y el señor Manuel Rivera Bernal. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 20/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 21 hojas.

trasladada posteriormente a la Unidad de Terapia Intensiva, donde falleció el 14 de agosto de 1996 a consecuencia de una falla múltiple orgánica.

Con el fin de obtener información sobre los hechos narrados por el quejoso, se solicitó al Instituto de Salud del Estado de México, un informe detallado sobre los hechos motivo de queja.

De igual forma, se solicitó al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, un informe detallado sobre la atención médica que recibió la señora María Elena González Robles en el Hospital de la Mujer de esta ciudad de Toluca.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a los derechos humanos de la señora María Elena González Robles y su esposo, señor Manuel Rivera Bernal, atribuibles a los servidores públicos del Instituto de Salud del Estado de México.

Este organismo considera que existió una evidente desatención médica por parte del personal adscrito al Instituto de Salud del Estado de México, por no contar con un médico de guardia en el Centro de Salud de San José Villa de Allende y por encomendar dicha responsabilidad a dos pasantes en medicina, prestadoras de Servicio Social. Más aún, destaca el ejercicio indebido del servicio público del médico Efraín Mendoza Ruíz, Coordinador Municipal del Centro de Salud mencionado, por su actitud negligente al no adoptar las medidas y providencias suficientes para dotar al Centro de Salud de los medicamentos y materiales necesarios para la prestación oportuna y eficaz de la atención médica.

Es cuestionable además, el hecho de que la paciente fuera atendida por prestadoras de servicio, a quienes no corresponde la responsabilidad del debido ejercicio y prestación del servicio público, y si bien es cierto cuentan con una preparación profesional, también lo es que no tienen la suficiente experiencia para tratar casos como el de la señora María Elena González Robles.

De lo expuesto se desprende que los servidores públicos adscritos al Instituto de Salud del Estado de México no observaron los siguientes preceptos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4º párrafo cuarto.
- De la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25.

- De la Ley General de Salud, artículos 2º fracciones I y V, 23, 32, 33 fracción II, y 51.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5 y 137.
- Del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, artículos 9 y 48.
- De la Ley de Salud del Estado de México, artículos 2 fracciones II y V, 3 fracciones II y V, 7, 9, 41, 46, 47 y 57
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículo 42 fracción I.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos formuló al Director General del Instituto de Salud del Estado de México, las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.-instruir al titular del órgano de control interno del Instituto de Salud a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente a Efraín Mendoza Ruíz, Coordinador del Centro de Salud Rural de San José Villa de Allende, México, por los actos u omisiones evidenciados, y de ser procedente, imponer las sanciones que conforme a derecho correspondan.

SEGUNDA.- Ordenar la realización de revisiones periódicas a los Centros de Salud Rurales adscritos al Instituto de Salud a su cargo, con el fin de verificar que cuenten con los medicamentos indispensables y con los instrumentos técnicos y materiales necesarios para la prestación del servicio médico.

La Recomendación 20/97 emitida el 16 de junio de 1997 fue aceptada el 3 de julio por el Director General del Instituto de Salud del Estado de México.

Gobierno del Estado de México
Instituto de Salud del Estado de México

Departamento DIRECCIÓN GENERAL
Oficio Número 201C10000'4945'97
Asunto:RELACIONADO CON LA
RECOMENDACIÓN NÚMERO 20/97.
Toluca, México, 3 de julio de 1997.

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E .

En referencia a la Recomendación número 20/97 formulada en el expediente CODHEM/2694/96-2, el 16 de junio del año en curso, relacionada con la queja sobre la atención médica otorgada a la C. MARÍA ELENA GONZÁLEZ ROBLES, en el Centro de Salud Rural Disperso de San José Villa de Allende, me permito manifestarle:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, estando en tiempo, por este conducto se comunica a esa H. Comisión, que a fin de coadyuvar con ese Organismo en el debido respeto a los derechos humanos, se ha estimado aceptar la Recomendación materia del presente expediente, en los puntos relacionados con:

PRIMERA.- “Se sirva instruir al Titular del Órgano de Control Interno del Instituto de Salud a fin de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente al servidor público EFRAÍN MENDOZA RUÍZ, Coordinador Municipal de San José Villa de Allende, México, por los actos y omisiones que han quedado plenamente evidenciados en la presente recomendación, y de ser procedente se impongan las sanciones conforme a derecho”.

SEGUNDA.- “Se sirva ordenar a quien corresponda, la realización de revisiones periódicas a los Centros de Salud Rurales adscritos al Instituto de Salud, con el fin de verificar que cuenten con los medicamentos indispensables y con los instrumentos técnicos y materiales necesarios para la prestación adecuada de servicio médico”.

Adjuntando como prueba de cumplimiento los oficios números 201CI0000-4691-97 dirigido al L.A.E. FELIPE FUENTES SOTO, Contralor Interno del Organismo por el que se solicita inicie procedimiento administrativo al C. EFRAÍN MENDOZA RUÍZ; así como oficio 201C1000-4692-97 dirigido al DR. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ CONTRERAS, Director de Servicios de Salud del Organismo, por el que se le instruye en relación al segundo punto de la Recomendación que nos ocupa, para intensificar la supervisión operativa de los Centros de Salud Rurales adscritos al Organismo.

No obstante lo anterior, respetuosamente se hace de su conocimiento que conforme al Modelo de Atención a la Salud aprobado por la Secretaría de Salud, los Centros de Salud Rural Dispersos dependientes de este Organismo son atendidos por médicos pasantes de servicio social, con la preparación suficiente para atender a pacientes ambulatorios en primer nivel de atención, asimismo de conformidad a lo dispuesto por los artículos 87 de la Ley General de Salud y 92 de la Ley de Salud del Estado de México, la presentación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se lleva a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención prioritariamente en áreas urbanas y rurales de menor desarrollo económico; por otra parte, en cuanto a la falta de medicamentos, es pertinente hacer la aclaración que en consideración de este Organismo el fallecimiento en el caso de la citada GONZÁLEZ ROBLES, no se dio como consecuencia de la falta de medicamentos, ya que como quedó acreditado, la urgencia obstétrica que presentaba la paciente requería de atención inmediata en Hospital de Especialidad en Ginecología y Obstetricia, por lo que de inmediato los médicos tratantes refirieron a la paciente, en términos de lo dispuesto por el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, como se acreditó con la documentación respectiva, asimismo es importante hacer notar que la mortalidad materno infantil en esta patología es muy elevada, aun siendo atendidas en unidades médicas de especialidad.

En lo que se refiere al certificado médico expedido por el DR. EFRAÍN MENDOZA RUÍZ, Coordinador Municipal de San José Villa de Allende, se hace de su conocimiento que fue expedido por el profesionista de conformidad con lo establecido por los artículos 391 de la Ley General de Salud y 91 del reglamento del Ordenamiento citado en materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, por lo que la expedición del certificado de muerte fetal por parte del citado profesionista, se realizó sin dar vista al Ministerio Público correspondiente, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 Fracción V y 92 del Reglamento antes citado, solamente en casos de muerte violenta o presuntamente vinculada a la comisión de hechos ilícitos, deberá darse aviso al Ministerio Público, conducta que en el caso concreto se consideró que no se actualizaba, ya que las causas de

la muerte del producto fueron sufrimiento fetal agudo, ocasionado por preclampsia, según se desprende del certificado médico, consideradas como causa de muerte por enfermedad.

Por otra parte, me permito remitir a esa H. Comisión, copia del oficio 201C11000'1123/97 del 25 de junio del año en curso, por el que el titular del Órgano de Control Interno comunica que fue radicado el expediente número ISEM/024/97 con motivo de los hechos relacionados con la recomendación de referencia, solicitando se permita a esta institución hacer llegar en su oportunidad las constancias complementarias relativas al cumplimiento de la Recomendación de referencia.

En virtud de lo anterior, se solicita atentamente se tenga por aceptada la Recomendación materia de la presente queja.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR GENERAL
DR. GUSTAVO A. BARRERA ECHEVERRI.**

c.c.p.- Dr. Miguel Ángel Martínez Contreras.- Director de Servicios de Salud del ISEM.

c.c.p.- Lic. Justino Resendiz Quezada.- Secretario Particular del C. Director General del ISEM.- En relación a su acuerdo 227/97 del 27-VI-97.

c.c.p. L.A.E. Felipe Fuentes Soto.- Contralor Interno del ISEM.

c.c.p.- Lic. Baruch F. Delegado Carbajal.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ISEM.

*c.c.p. DR. GABE' LIC. BFDC' LIC. JLMM' rm**

*Recomendación 21/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 26 de septiembre de 1994, un escrito de queja por hechos que suponen violación a derechos humanos en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia, en agravio de la Comunidad Indígena Agraria de Villa Nicolás Romero, representada por los señores Ambrosio Guzmán Guzmán y Esteban Urbano Santana, atribuibles a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Con el fin de obtener información sobre los hechos narrados por los quejosos, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad un informe detallado sobre la integración de las averiguaciones previas VNR/912/94 y la acumulada VNR/913/94 radicadas en el Ministerio Público adscrito al Primer Turno de Villa Nicolás Romero el 13 de julio de 1994, las cuales fueron remitidas a la Sala de Auxiliares de la Subprocuraduría de Tlalnepantla, ordenándose su radicación en la Mesa Sexta del Departamento de Averiguaciones Previas.

Es importante señalar, que a fin de lograr una solución inmediata a la problemática presentada por los quejosos, esta Comisión propuso el procedimiento de Conciliación, consistente en la integración y determinación conforme a derecho del Acta de Averiguación Previa con número PRE/MIPE/VNR/057/96-06, mismo que fue aceptado en términos de ley por la Institución Procuradora de Justicia del Estado de México, sin que se haya dado cumplimiento al mismo.

Por estar implicados servidores públicos, la indagatoria en cita fue remitida a la Mesa de Responsabilidades de Tlalnepantla el 27 de septiembre de 1996, donde fue radicada bajo el No. TLA/II/MR/1240/96.

En virtud de lo anterior, personal de actuaciones de este Organismo practicó el 24 de junio de 1997 una visita a la Mesa Segunda de Responsabilidades de Tlalnepantla, donde una vez que se tuvo a la vista el acta de averiguación previa TLA/II/MR/1240/96, se constató que a partir de la fecha de radicación, no se había

* La Recomendación 21/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 30 de junio de 1997, por Dilación en la Procuración de Justicia, en agravio de la Comunidad Indígena de Villa Nicolás Romero, representada por los señores Ambrosio Guzmán Guzmán y Esteban Urbano Santana. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 21/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 28 hojas.

practicado diligencia alguna tendiente a su integración, presentando como última actuación, la comparecencia del señor Ambrosio Guzmán Guzmán, en su carácter de indiciado, el 6 de agosto de 1996.

A dos años 11 meses del inicio de la indagatoria VNR/912/94, a la que se acumuló la VNR/913/94 y que fueran radicadas en la Mesa Segunda de Responsabilidades de Tlalnepantla con el número TLA/MR/II/1240/96, el indiciado Fidel Chávez Guzmán no ha comparecido a declarar y la representación social no ha hecho uso de los medios de apremio que la Ley señala. Situación que ha imposibilitado la determinación conforme a derecho de la indagatoria TLA/MR/II/1240/96.

Por todo lo anterior, es evidente que servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con sus omisiones han transgredido los siguientes preceptos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 5, 81 y 137.
- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículos 5 fracción X, y 17.
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracción XX, y 43.

En razón de lo expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, formuló al Procurador General de Justicia las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Realizar las actuaciones tendentes a la integración y perfeccionamiento legal de la Averiguación Previa número TLA/MR/II/1240/96, a fin de que se emita la determinación que con estricto apego a derecho proceda; SEGUNDA.- Instruir al titular del órgano de control interno de la Institución a su cargo, para que dé inicio al procedimiento que determine la responsabilidad administrativa en que incurrieron los servidores públicos encargados de integrar la Averiguación Previa TLA/MR/II/1240/96, y en su caso, sea impuesta la sanción que conforme a derecho corresponda

TERCERA.- En relación con la sustracción de documentos dentro de la Averiguación Previa TLA/MR/II/1240/96 (VNR/I/912/94 y VNR/I/913/94) referida por el quejoso Ambrosio Guzmán Guzmán, se sirva ordenar el inicio de la averiguación previa correspondiente, a efecto de que una vez que sea debidamente integrada, se determine la misma con estricto apego a derecho.

La Recomendación 21/97 emitida el 30 de junio de 1997 fue aceptada por el Procurador General de Justicia del Estado de México el 8 de julio de 1997.

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 213004000/3379/97
Toluca, Estado de México
8 de julio de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 30 de junio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 21/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa y motivada por la queja CODHEM/2044/94-2, presentada por los señores AMBROSIO GUZMÁN GUZMÁN Y ESTEBAN URBANO SANTANA en representación de la COMUNIDAD INDÍGENA AGRARIA DE VILLA NICOLÁS ROMERO, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO
Procurador General de Justicia

c.c.p. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.

c.c.p. LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.

c.c.p. LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.

c.c.p. LAAB'JGE'SPLB'jbsg.

*Recomendación 22/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 15 de abril de 1997 un escrito de queja presentado por la señora Ma. del Carmen Reyes López, en el cual refirió presunto maltrato físico cometido en afectación de su menor hija Elizabeth Jiménez Reyes, atribuidos al profesor Manuel Acosta Peralta, asignado al quinto grado en la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" ubicada en el poblado de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, México.

Durante la fase de integración del expediente de queja, esta Comisión solicitó en diversas ocasiones al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México informara acerca del maltrato físico infligido a la menor agraviada. Asimismo, en vía de colaboración, se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado un informe respecto a la integración de la Averiguación Previa IXT/372/97, motivada por la querrela formulada por la madre de la niña afectada.

Mediante oficio 190 del 7 de mayo de 1997, el Profr. Pablo Herrera Serrano, Supervisor General de Educación de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, informó a este Organismo que los hechos atribuidos al Profr. Manuel Acosta Peralta eran ciertos. Manifestó que el mentor "efectivamente cometió el error de golpear en las piernas a la niña Elizabeth Jiménez Reyes el día 10 de septiembre de 1996, por un acto de indisciplina de la alumna".

Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente de queja, se acreditó la violación a derechos humanos de la niña Elizabeth Jiménez Reyes, atribuibles a servidores públicos de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México.

La conducta desplegada por el profesor Manuel Acosta Peralta se dio en contravención a los principios pedagógicos que excluyen todo maltrato a los menores como medida disciplinaria en el proceso enseñanza aprendizaje; postulado que se encuentra en plena concordancia con el orden jurídico vigente

* La Recomendación 22/97, se dirigió al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, el 30 de junio de 1997, por el maltrato físico de que fue objeto la menor Elizabeth Jiménez Reyes. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 22/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 19 páginas.

en el país, sustentado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones que en la materia contienen los Tratados Internacionales ratificados por México, como son: La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración de los Derechos del Niño y La Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido, debe recordarse que el niño, por su falta de madurez física y mental, requiere la orientación y cuidado del maestro, pilar fundamental en el proceso educativo, ya que es éste quien guía el aprendizaje y el constante cambio de conducta, para permitir al educando desarrollar sus aptitudes y su sentido de responsabilidad, a fin de que pueda desenvolverse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable.

En el proceso enseñanza-aprendizaje, sin perjuicio de los fines y criterios de la educación, deben emplearse métodos basados en principios de libertad y responsabilidad, que aseguren la armonía de las relaciones entre educandos y educadores con respeto desde luego, a la dignidad del niño. Dignidad que se traduce en considerar al menor como un ser con valores, sentimientos, necesidades y derechos que deben ser respetados por los adultos, lo que no ocurrió en los hechos que motivaron la presente Recomendación.

Por lo que es necesario que el titular de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, dicte las medidas que estime pertinentes para evitar que la conducta que ahora es motivo de esta Recomendación pudiera repetirse en lo sucesivo, ya que esta Comisión de Derechos Humanos no acepta que bajo ningún pretexto, los responsables de impartir la educación de los niños que habitan en nuestro Estado, los hagan objeto de ningún tipo de maltrato, cuando su obligación primordial es velar por el interés superior del niño.

El día 12 de noviembre de 1996, mediante oficio sin número firmado por el Profr. Ricardo Quintero Domínguez, Director de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" comunicó al Profr. Manuel Acosta Peralta que debido a su falta de responsabilidad y ética profesional hacia su trabajo, se le envió una nota de extrañamiento por golpear a sus alumnos.

Respecto a la sanción impuesta al profesor Manuel Acosta Peralta, es importante mencionar que ésta no reúne los requisitos esenciales de procedimiento previstos en la Ley, puesto que no existe constancia que pruebe que se hubiese iniciado un procedimiento administrativo, como lo ameritaba la conducta del mentor, por lo que se viola en su perjuicio la Garantía de Audiencia consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien es cierto que el mencionado profesor aceptó haber incurrido en maltrato de la menor Elizabeth Jiménez López, esto no eximía al profesor Ricardo Quintero Domínguez, Director de la citada Escuela de dar vista a la instancia facultada para conocer de los actos y omisiones que en el ámbito administrativo despliegan los servidores públicos estatales, como es la Contraloría Interna de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Consecuentemente el profesor Manuel Acosta Peralta y el profesor Ricardo Quintero Domínguez con sus actos y omisiones, transgredieron los siguientes preceptos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 3 y 16.
- De la Ley General de Educación, artículos 2 y 75.
- De la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículos 1, 5 y 26.
- De la Declaración de los Derechos del Niño, Principios 2 y 7.
- De la Convención sobre los Derechos del Niño, artículos 3, 19 y 28.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 5.
- De la Ley de Educación Pública del Estado de México, artículos 11 y 33.
- De la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, artículo 3.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracción XXII, y 43

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formuló al Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al titular del órgano de control interno de esa Dependencia, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo y determine la responsabilidad en que incurrió el Profesor Manuel Acosta Peralta, adscrito a la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", ubicada en el poblado de San Pedro de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, México, por el maltrato físico infligido a la menor Elizabeth Jiménez López, e imponga las sanciones correspondientes.

SEGUNDA.- Girar sus instrucciones al titular del órgano de control interno de esa Dependencia, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo tendente a determinar la responsabilidad administrativa en que hubiere incurrido el Profesor Ricardo Quintero Domínguez, Director de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo" por haber aplicado medidas disciplinarias, sin la previa instrumentación del procedimiento administrativo correspondiente, e imponga la sanciones que en derecho procedan.

TERCERA.- Dictar las medidas que estime pertinentes, a efecto de que en lo sucesivo, los profesores de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, responsables de impartir la educación a los niños que habitan en nuestra entidad federativa, se abstengan de incurrir en actos de maltrato de cualquier tipo hacia los educandos.

CUARTA.- Instruir a quien corresponda a efecto de que a la brevedad se instrumenten cursos de actualización sobre derechos humanos y en particular de los derechos del niño, dirigidos a los directores de las escuelas y mandos medios de la Dirección General de los Servicios Educativos Integrados del Estado de México, tendentes a fomentar el respeto a los derechos humanos del niño.

Mediante oficio 205C/1003 de fecha 12 de julio de 1997, firmado por el Lic. Juan Antonio Pages y López, Contralor Interno de los SEIEM se notifica que la Recomendación fue aceptada en sus términos.

Gobierno del Estado de México
Servicios Educativos Integrados al Estado de México
CONTRALORÍA INTERNA SEIEM

Oficio No. 205C/1003
Toluca, Méx., 12 de julio de 1997.

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Por acuerdo del C. Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México y en atención a su recomendación número 22/97, expediente CODHEM/138/97-3, emitida por la Dirección a su digno cargo, de fecha treinta de junio del presente año, referente al asunto planteado por la C. María del Carmen Reyes López en representación de su menor hija Elizabeth Jiménez Reyes, informo a Usted lo siguiente:

En aceptación a la recomendación por Usted emitida, esta Contraloría Interna ha acordado el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los C.C. Ricardo Quintero Domínguez y Manuel Acosta Peralta, en su carácter de Director y Profesor frente a grupo de la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", ubicada en San Pedro de los Baños Ixtlahuaca, Estado de México, previas diligencias de investigación llevadas a cabo directamente en el Plantel de referencia por personal de esta Unidad.

Por otra parte, respecto a las medidas pertinentes a efecto de que el personal docente responsable de impartir la educación a los niños se abstengan de incurrir en actos de maltrato de cualquier tipo hacia los educandos, estas medidas encuentran su vigencia en el Código de conducta estipulado por el artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y en los Manuales de Organización de las Escuelas de Educación (Primarias, Secundarias, Etc.), implementándose asimismo por parte de la Dirección General de SEIEM a través de la Coordinación de Operación Educativa, la información y

Orientación a los diferentes niveles educativos sobre el fomento al respeto del derecho de los niños.

Sin otro particular, le reitero mi más sincero agradecimiento.

A T E N T A M E N T E

***CONTRALOR INTERNO
LIC. JUAN ANTONIO PAGES Y LÓPEZ***

*Recomendación 23/97**

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México recibió el 30 de junio de 1997 un escrito de queja presentado por el señor Salvador Alcantar Rodríguez, en el cual refirió presunta morosidad en el cumplimiento de la orden de reaprehensión girada en la causa 270/94, por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, en contra de Héctor Becerril Lira, por el delito de fraude cometido en su agravio.

Durante la investigación que realizó esta Comisión, en diversas ocasiones se solicitó al Procurador General de Justicia del Estado informara sobre el cumplimiento de la orden de reaprehensión girada en la causa 270/94 radicada en el Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México. Asimismo en vía de colaboración, se solicitó al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado copias certificadas e informes sobre el estado procesal de la citada causa.

Del estudio lógico-jurídico de las constancias que se allegó este Organismo, se acreditó la violación a derechos humanos del quejoso Salvador Alcantar Rodríguez, atribuibles a servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

No pasó desapercibido para esta Comisión de Derechos Humanos, el contenido de los informes rendidos por los elementos de la policía judicial comisionados para el cumplimiento de la orden de reaprehensión mencionada, en los cuales comunicó que en diversas ocasiones se han trasladado al domicilio ubicado en la Hacienda de las Dalías del fraccionamiento Real de Tultepec, número 42-B en Tultepec, Estado de México, y que al parecer no estaba habitado.

No hay que olvidar que los elementos de la policía judicial tienen una función de gran importancia en la reaprehensión de los probables responsables, para evitar que éstos se sustraigan a la acción de la justicia y queden impunes, y que al no

* La Recomendación 23/97 se dirigió al Procurador General de Justicia del Estado de México, el 30 de junio de 1997, por inejecución de orden de reaprehensión, en agravio de Salvador Alcantar Rodríguez. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y en el artículo 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 23/97 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 20 hojas.

cumplir con su obligación, no sólo incurren en una grave responsabilidad por el ejercicio indebido del servicio público; sino que además, con esa omisión se propicia un vacío de poder que ninguna otra instancia puede suplir o colmar, ya que las atribuciones que la norma jurídica reconoce a cada autoridad en concreto, sólo pueden ser ejercidas por ésta.

La negligencia con la que actuaron los agentes de la policía judicial responsables de cumplimentar la multicitada orden de reaprehensión, ocasionaron que a un año de haber sido librada la misma, a la fecha no se haya cumplido.

Se afirma lo anterior, toda vez que los diferentes elementos comisionados para cumplir la orden de referencia, se limitaron a señalar en cuatro de los seis informes que fueron remitidos a este Organismo, que en diversas ocasiones se trasladaron al domicilio ubicado en avenida Hacienda de las Dalias número 42-B, en el Fraccionamiento Real de Tultepec, en Tultepec, México, mismo que estaba cerrado, razón por la cual se entrevistaron con los vecinos, quienes refirieron que hace tiempo que no veían al dueño e ignoraban su lugar de localización. En el informe remitido a esta Comisión el 27 mayo de 1997, se comunicó que el Agente José Hernández Perea, envió oficios a diferentes instituciones, tales como el ISSEMYM, IMSS, Dirección General de Reclusorios en el Distrito Federal, y al Director General del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Tlalnepantla; es decir, que transcurrió un año para que fueran enviados dichos oficios, mientras tanto, los diversos elementos que inicialmente tuvieron a su encargo el cumplimiento de la citada orden, se limitaron a rendir sus informes bajo un mismo punto, lo cual no acredita que los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, hayan intentado el cumplimiento del mandato judicial, por lo que los elementos de la policía judicial encargados de cumplir la orden de reaprehensión multicitada, por las omisiones en que incurrieron, transgredieron los siguientes ordenamientos legales:

- De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 17 y 21.
- De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículos 81 y 137.
- De la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, artículos 42 fracciones I y XXII, y 43.
- De la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo 27 fracción I.

Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos respetuosamente formuló al Procurador General de Justicia del Estado de México las siguientes

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Instruir al Director General de Aprehensiones, a fin de que ordene el inmediato cumplimiento a la orden de reaprehensión, librada en contra de Héctor Becerril Lira, por el Juez Segundo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, dentro de la causa número 270/94.

SEGUNDA.- Girar instrucciones al titular del órgano de control interno de la Institución a su cargo, a efecto de que inicie el procedimiento administrativo correspondiente, para determinar la responsabilidad en que hubiesen incurrido los elementos de la policía judicial, a quienes se encomendó la ejecución de la orden de reaprehensión, por el incumplimiento a que se refiere el presente documento; y de resultar procedente, imponga las sanciones que conforme a derecho procedan.

Gobierno del Estado de México
Procuraduría General de Justicia

OFICIO: 213004000/3374/97
Toluca, Estado de México
8 de julio de 1997

M. EN D. MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS NIETO
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos
del Estado de México

Presente.

En respuesta a su atento oficio del día 30 de junio del año en curso, mediante el cual hace del conocimiento de esta Dependencia la RECOMENDACIÓN 23/97, emitida por el H. Organismo que usted dignamente representa por el señor SALVADOR ALCANTAR RODRÍGUEZ, le informo:

La misma es aceptada en términos del Artículo 50 del Párrafo Segundo de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la brevedad posible le será remitida la documentación que acredite su debido cumplimiento.

Sin otro particular por el momento, le reitero mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ARTURO AGUILAR BASURTO
Procurador General de Justicia

c.c.p. LIC. CÉSAR CAMACHO QUIROZ.- Gobernador del Estado de México.

c.c.p. LIC. RAÚL VERA AGUILAR.- Subprocurador General de Justicia.

c.c.p. LIC. JOSEFINA GUTIÉRREZ ESPINOZA.- Coordinadora de Derechos Humanos.

c.c.p. LAAB'JGE'SPLB'jbsg.

Programa de
Atención a la Familia,
la Mujer y la Infancia
(PROFAMIN)

PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA, LA MUJER Y LA INFANCIA (PROFAMIN)

Eventos del PROFAMIN durante el mes de mayo

Entrevistas de radio

- Lugar: Radio Mexiquense
- Fechas: 9, 16, 23 y 30 de mayo
- Duración: 30 minutos por programa

En estas emisiones se dieron a conocer los planteamientos, objetivos, políticas y líneas de acción del Programa de Atención a la Familia, la Mujer y la Infancia. Asimismo, se lanzó la campaña "Valoremos a mamá" consistente en dar realce y difundir los valores familiares por encima de la publicidad que fomenta el consumismo. También se utilizó este medio como plataforma para el lanzamiento público del Programa "Brigadas estudiantiles". Atendieron la programación: la Profra. Ana María Payán Ramos, Coordinadora del PROFAMIN y la Lic. Virginia Mercado Flores, Auxiliar de la Coordinación.

Concurso literario "Los derechos humanos"

- Lugar: Dirección de Educación Básica
- Fecha: 9, 13 y 21 de mayo de 1997
- Duración: dos horas por sesión
- Aforo: 10 personas

La Dirección de Educación Básica organizó un concurso literario con el tema "Los derechos humanos", dentro del plan de Escuelas Asociadas a la UNESCO. Participaron instituciones de educación media básica integradas a este plan que invitaron a este Organismo a designar un jurado calificador. Esta actividad se

realizó en tres etapas: recepción, revisión y calificación de los trabajos participantes.

Las dos primeras etapas se realizaron en la sede de la Dirección de Educación Básica. Como resultado de ellas se seleccionaron los diez mejores trabajos y los tres primeros lugares. La premiación de los diez mejores trabajos se realizó durante una ceremonia en el Auditorio de la Secundaria No. 4 en la ciudad de Toluca, presidida por el Profr. Álvaro López Espinosa, la Profra. Ana Lilia Guadarrama y la Profra. Ana María Payán Ramos, Coordinadora de PROFAMIN, quienes hicieron entrega de paquetes de libros a cada uno de los autores.

Entrevista televisiva

- Lugar: Televisión Mexiquense
- Fecha: 20 de mayo
- Duración: 21:00 a 22:00 horas

La Profra. Ana María Payán Ramos, Coordinadora de PROFAMIN, fue invitada a participar dentro del noticiero Hoy por Hoy, en Televisión Mexiquense, bajo la conducción de Raúl Vargas Herrera, los temas abordados fueron los siguientes: "Valoremos a mamá", "Brigadas Estudiantiles" y "Carta al Estudiante Mexiquense".

Intervención en la reunión mensual de coordinadores

- Lugar: Salón de Usos Múltiples de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Fecha: 30 de mayo
- Duración: de las 13:00 a las 14:00 horas

Se distribuyeron 500 ejemplares del mensaje del M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto, emitidos con motivo del Día del Estudiante, a través de los Coordinadores Municipales de Derechos Humanos, a quienes se informó acerca del certamen de "Brigadas Estudiantiles" y de la participación que se espera de ellos para el buen desarrollo del mismo.

Colaboración con el Comité Municipal de Educación

- Lugar: H. Ayuntamiento de Toluca.
- Fechas: 23 y 28 de mayo
- Duración: Dos horas por sesión

La actividad más importante del mes consistió en la designación de los preseados con la Medalla del Honor 1997 al Mérito Educativo Municipal "Profr. Fernando Aguilar Vilchis".

Eventos del PROFAMIN durante el mes de junio

Segundo Congreso de los niños

- Lugar: Municipio de Ixtlahuaca
- Fecha: 2 de junio de 1997
- Duración: de 9:00 a 15:00 horas
- Aforo: 280 personas

Este evento fue organizado por la zona escolar número 7 de Ixtlahuaca y coordinado por el Profesor José Téllez Mondragón, supervisor de la misma. La participación de la Comisión, consistió en una conferencia sobre los Derechos del Niño, impartida por la Profra. Ana María Payán Ramos, Coordinadora del PROFAMIN, ante un público integrado en su mayoría por niños y padres de familia durante la primera parte de la actividad, al finalizar esta conferencia, se impartieron tres talleres para los niños, en los que vinculaban su aprendizaje de los derechos humanos con el empleo de algún medio de comunicación, de tal manera que se abordó el radio, la televisión y el periodismo, siendo éste último conducido por la Lic. Virginia Mercado Flores, Auxiliar de la Coordinación del PROFAMIN, quien organizó la creación de un periódico mural en el que los niños participantes de diferentes escuelas de Ixtlahuaca pudieron expresar su opinión y conclusiones del Congreso.

Colaboración con el Comité Municipal de Educación

- Lugar: Palacio Municipal de Toluca
- Fechas: 2, 3, 10, 12 y 19 de junio
- Duración: Tres horas por sesión
- Número de asistentes: Entre 15 y 20 Consejeros por sesión

El Comité Municipal de Educación ha considerado el tema de “Derechos humanos” como elemento rector de integración al proceso educativo en todos los niveles. La Profra. Ana María Payán Ramos, Coordinadora del PROFAMIN, participó en el análisis de los candidatos a la Presea Municipal al Mérito Educativo y se participó en la integración del Plan de Trabajo 1997, en el cual se estipulan rubros específicos referidos a una educación por los derechos humanos.

Conferencia sobre “Derechos de la familia”

- Lugar: Sala de Juntas de la Escuela Normal Número 2 de Toluca
- Fecha: 5 de junio de 1997
- Duración: 17:00 a las 19:00 horas
- Número de asistentes: 20 personas

Esta reunión ilustró a los representantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Normal No. 2 de Toluca y a sus orientadores, de la importancia que tiene para la formación de los futuros profesores de educación básica, conocer y defender los derechos humanos, en particular los de la infancia y la familia.

Entrevistas de radio

- Lugar: Radio Mexiquense
- Fechas: 6, 11, 13, 20 y 27 de junio.
- Duración: 30 minutos por programa

Las emisiones radiofónicas se han convertido en un poderoso instrumento de promoción cultural sobre derechos humanos a regiones y estratos de la población que buscan información sobre el tema a través de los medios de comunicación social. Se han abordado los siguientes rubros: "Valoremos a papá", "Brigadas Estudiantiles", y "Violencia Intrafamiliar".

Seminario de la cátedra UNESCO sobre derechos humanos

- Lugar: Academia Nacional de Derechos Humanos
- Fecha: 16 de junio de 1997
- Duración: 12:00 a las 14:00 horas

Se establece un primer contacto con la Coordinadora del Seminario de la Cátedra UNESCO sobre Derechos Humanos, Dra. Gloria Ramírez, quien manifiesta su interés por vincular sus acciones con los proyectos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y entrega bibliografía de la Colección "Campaña Mundial Pro Derechos Humanos", Editada por la ONU y de la Serie "Comunicación" publicados por la Academia Mexicana de Derechos Humanos como herramientas de análisis y reflexión para un mejor uso y comprensión de los medios de comunicación en beneficio de una cultura por los derechos humanos.

Foro: ¿Por qué y cómo legislar en favor de la niñez?

Organizado por el Colectivo Mexicano de Apoyo a la Niñez y la Academia Mexicana de Derechos Humanos.

- Lugar: Auditorio Mario de la Cueva, Torre B de Humanidades UNAM
- Fecha: 16 de junio de 1997
- Duración: 18:00 a las 20:00 horas
- Número de asistentes: 25 personas

El Foro aborda la necesidad de una legislación coherente en torno a la defensa de los derechos humanos de la infancia, los ponentes manifiestan criterios diferentes sobre la naturaleza y procedimiento de las categorías legislativas fundamentales. El representante de la Profesora Laura Pavón Jaramillo, Coordinadora de la Comisión respectiva en el Senado de la República, reconoció que los trabajos se

encuentran en una primera fase, mientras que la Lic. Laura Salinas, representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, comentó sobre la compilación de 33 volúmenes al respecto. .

Presentación y organización del proyecto “Círculos de mujeres”

- Lugar: Salón de Usos Múltiples de la CODHEM
- Fechas: 18 y 27 de junio
- Duración: Tres sesiones de dos horas
- Número de asistentes: 100 personas

Este proyecto busca formar círculos de estudio sobre los derechos de la mujer, del niño y de la familia, con la integración de cinco mujeres organizadas con la finalidad de analizar las convenciones y tratados que a este respecto ha ratificado nuestro país. Ellas buscan alternativas de solución a través de la utilización de medios no violentos que incidan en un cambio favorable en la sociedad.

Actividades del PROFAMIN durante el mes de mayo

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
Publicaciones			
Coadyuvar en la producción del material impreso para difundir los derechos humanos de la familia, la mujer y la infancia:			
*textos			

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
* folletos	variable	3	<p>Elaboración y distribución de 1 500 ejemplares del mensaje emitido por la CODHEM, con motivo del Día de las Madres.</p> <p>Elaboración y distribución de 1 500 ejemplares del mensaje emitido por la CODHEM, con motivo del Día del Maestro.</p> <p>Elaboración y distribución de 500 ejemplares del mensaje emitido por la CODHEM con motivo del Día del Estudiante.</p>
Relaciones interinstitucionales			
<i>*Con instituciones y organismos no gubernamentales pro-derechos humanos estatales, nacionales e internacionales</i>			<p>Con el objeto de intercambiar información, solicitar apoyo y promover actividades se estableció contacto con las siguientes instituciones:</p> <p>Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Academia Mexicana de Derechos Humanos</p>
<i>*Con instituciones gubernamentales</i>			<p>Comité Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Toluca Comisión de Derechos Humanos de la LIII Legislatura Local</p>
<i>* Con las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos</i>			<p>Participación en la 5a. Jornada de Capacitación a Coordinadores Municipales de Derechos Humanos con la presentación del Proyecto "Brigadas Estudiantiles" y distribución de material de apoyo.</p>

Actividades del PROFAMIN durante el mes de junio

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
Estudios y proyectos de investigación			
Realizar estudios sobre los derechos humanos de la familia, la mujer y la infancia como grupo vulnerable	variable	1 proyecto	Del 2 al 30 de junio, se desarrolló el diseño de la investigación y del instrumento de recabación de datos, capacitación a cinco encuestadores, aplicación de encuesta de opinión sobre derechos humanos a 100 sujetos de la ciudad de Toluca. Recuperación de 82 instrumentos y concentración de datos, elaboración de categorías de concentración, interpretación de información y diseño del informe.
Establecer redes de información y colaboración con organizaciones estatales, nacionales e internacionales de atención a la familia, la mujer y la infancia	variable	2	El 2 de junio se participó con el Comité Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Toluca para proponer el diseño de un plan de trabajo sobre derechos humanos y considerar este rubro en el análisis de los candidatos a la preselección de honor al mérito educativo. Entrevista los días 10, 13 y 16 de junio con la Agregada Cultural de la Embajada de los Estados Unidos, la Directora de la Facultad de Ciencias de la Conducta de la U.A.E.M. y la Presidenta de la Academia Nacional de Derechos Humanos, con el objeto de establecer un acuerdo de apoyo académico y asesoría psicológica para mujeres y niños, así como recibir información y bibliografía.
Diseño de material gráfico y video sobre derechos humanos de los sectores de este grupo vulnerable	3	1	Del 2 al 30 de junio se filmaron segmentos de video en el <i>Segundo Congreso de los Niños de Ixtlahuaca</i> , la presentación de <i>Círculos de Mujeres</i> y diversas entrevistas, con la finalidad de elaborar un documental sobre la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
Monitoreo de quejas por presuntas violaciones a derechos humanos de este sector vulnerable	permanente	1	Del 9 al 13 de junio se consultó a las Visitadurías para obtener información sobre las quejas en trámite y seguimiento. También se solicitó la adición de los rubros " <i>violación a derechos de la mujer</i> " y " <i>violación a los derechos de la infancia</i> " en el formato de captura de queja.
Organizar eventos de capacitación para la formación de promotores de derechos humanos en la materia	5	1	Formación de cinco promotores en comunicación social de derechos humanos, tres de ellos estudiantes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y dos de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, todos de la Licenciatura en Comunicación.
Diseñar y elaborar material didáctico para cursos: cartas descriptivas, guías de estudio, antologías, acetatos, rotafolios, videos, diapositivas	variable	2	Diseño de material didáctico para la conferencia " <i>Los derechos de la Infancia</i> " en el Segundo Congreso de los Niños de Ixtlahuaca. Elaboración de un periódico mural con fotografías tomadas en el Segundo Congreso de los Niños de Ixtlahuaca.

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
Integración de un banco de información bibliohemerográfica especializada	1	1	<p>Integración de los siguientes títulos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - De la serie "Campaña Mundial Pro-Derechos Humanos", ONU: Mecanismos de lucha contra la tortura; Servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos; Programa de acción para el segundo decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial; Desapariciones forzadas o involuntarias; Procedimientos para presentar comunicaciones; Campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos; Formas contemporáneas de la esclavitud; La enseñanza de los derechos humanos y educación básica en derechos humanos. - De la serie "Comunicación", de la Academia Mexicana de Derechos Humanos: La práctica en la ética en los medios de comunicación de Patricia Cruz; El ciudadano, el Estado y la democracia de Laura Mues; Manual para la comunicación ciudadana de María Yolanda Argüello y Alejandro Cabello; Las campañas electorales de Ricardo Becerra; El voto de José Woldenberg; Cómo ver las campañas electorales por televisión de Patricia Cruz; y Los medios de comunicación y la educación ciudadana de Miguel Acosta.

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
			<p>- Del Consejo Nacional de Población: Un buen apretón de manos de María Concepción Pérez Flores; Memoria del Seminario sobre la migración internacional y el desarrollo económico de México, Zacatecas; Educación para la vida familiar, manual para el maestro de primaria; Lecturas básicas sobre educación de la sexualidad, para maestros de primaria y secundaria; Género, sexualidad, familia, medio ambiente y desarrollo en la educación para adultos; Modelo preventivo el riesgo psicosocial en la adolescencia y La madeja de Antah. Cuaderno del Consejo Nacional de Población sobre Educación en Población para niños de escuela primaria (tres fascículos).</p>
<p>Publicaciones</p>			
<p>Coadyuvar en la producción del material impreso para difundir los derechos humanos de la familia, la mujer y la infancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> * <i>textos</i> * <i>folletos</i> * <i>revistas</i> * <i>trípticos</i> * <i>carteles</i> 	<p>variable</p>	<p>5</p>	<p>Publicación de la Memoria "<i>Espacio Nacional: La Mujer y la Familia</i>".</p> <p>Elaboración y distribución de 100 ejemplares del folleto "<i>Círculos de Mujeres por los derechos humanos</i>".</p> <p>Primera revisión del diseño de la revista <i>Ombudsman</i> en su primer número</p> <p>Elaboración y distribución de 1000 ejemplares del cartel "<i>Valoremos a papá</i>".</p> <p>Elaboración y distribución de 1000 carteles sobre "<i>Círculos de mujeres por los derechos humanos</i>".</p>

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
Diseñar y elaborar material didáctico para cursos: cartas descriptivas, guías de estudio, antologías, acetatos, rotafolios, videos, diapositivas	variable	2	<p>Diseño de material didáctico para la conferencia <i>"Los derechos de la Infancia"</i> en el Segundo Congreso de los niños de Ixtlahuaca y elaboración de un periódico mural con fotografías tomadas en el Segundo Congreso de los Niños de Ixtlahuaca.</p> <p>Integración del álbum fotográfico del PROFAMIN de abril a junio.</p>
Relaciones interinstitucionales			
Con organismos no gubernamentales pro-derechos humanos estatales, nacionales e internacionales	4	0	<p>Con el objeto de intercambiar información, solicitar apoyo y promover actividades, se estableció contacto con las siguientes instituciones:</p> <p>Movimiento de Mujeres de Chimalhuacán Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica Radio y Televisión Mexiquense Instituto Tecnológico de Monterrey Campus Toluca Facultad de Ciencias de la Conducta de la UAEM Escuela Normal Superior del Estado de México Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública de la UAEM Instituto Superior de Ciencias de la Información Instituto Cultural Paideia Centro de Actualización Magisterial Junta local del Instituto Federal Electoral Radio Sonido Crystal Ultradigital Cátedra UNESCO de Derechos Humanos Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Academia Mexicana de Derechos Humanos</p>

Actividades	Metas programadas	Metas logradas	Observaciones
Con instituciones gubernamentales			<p>Comité Municipal de Educación del H. Ayuntamiento de Toluca Dirección General de Educación CONAPO DIFEM Dirección General de Relaciones Internacionales de la SEP Comisión de Derechos Humanos de la LIII Legislatura</p>
<p>Con las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos</p> <p>Realizar encuentros de promoción y capacitación</p>	<p>variable</p> <p>variable</p>	<p>1</p> <p>3</p>	<p>Presentación del proyecto "Círculos de Mujeres" en la 6a Jornada de Capacitación a Coordinadores de Derechos Humanos, con la Colaboración del Dr. Juan María Parent, Coordinador del Centro de Estudios de la UAEM.</p> <p>Comunicación permanente con los Coordinadores Municipales para dar seguimiento al proyecto "Brigadas Estudiantiles"</p> <p>Participación en la relatoría del Simposio ¿Qué hacen los organismos defensores de derechos humanos? el 2 de junio en el Palacio Municipal de Nezahualcóyotl.</p> <p>Entrevista con la Coordinadora del Centro de Investigación en Ciencias de la Conducta e investigadores asociados al mismo para promover líneas de investigación sobre derechos humanos y víctimas del delito.</p> <p>El 18 de junio se llevó a cabo una reunión de trabajo en torno al proyecto "Círculos de Mujeres", en el salón de Usos Múltiples de esta Comisión, contándose con la asistencia de 15 personas.</p>

Eventos

EVENTOS DE CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Departamento de Capacitación, en este bimestre realizó 182 eventos que proyectan la cultura de los derechos fundamentales de las personas. Entre ellos destacan cuatro que por su importancia a continuación se reseñan:

1. Seminario: "La función de la policía y el respeto a los derechos humanos"

Lugar: Salón de Usos Múltiples de la CODHEM.

Fecha: 30 de mayo de 1997 al 9 de agosto de 1997.

Duración: 10:00 a 10:30 horas.

Número de participantes: 60

Con la finalidad de dar seguimiento y continuidad a la vinculación que existe entre la Procuraduría General de Justicia de Estado de México y la Comisión de Derechos Humanos de la propia Entidad en la profesionalización y actualización a los elementos de la policía adscrita al Ministerio Público, se inauguró el Seminario: "La función de la policía y el respeto a los derechos humanos". Entre las personalidades distinguidas que integraron el presidium se destacó la presencia del M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, del Lic. Raúl Vera Aguilar, Subprocurador de Justicia del Estado y representante personal en este acto del Lic. Arturo Aguilar Basurto, Procurador General de Justicia del Estado de México, así como de la presencia de la Lic. Josefina Gutiérrez Espinoza, Coordinadora de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia.

El Lic. Raúl Vera Aguilar en su mensaje subrayó que:

"La procuración de justicia y los principios que introdujeron al orden jurídico mexicano la figura internacional del Ombudsman son coincidentes plenamente en sus fines de realización de justicia, aseguramiento de la paz, efectividad de la seguridad pública, fortalecimiento del estado de derecho, combate a la impunidad y respeto a la dignidad del ser humano; la efectividad de la procuración de justicia no debe menguar o desfavorecer el cabal respeto a los derechos humanos tanto de las víctimas como de los ofendidos y los probables responsables de los delitos. Aseguró que

proporcionar capacitación que fortalezca el conocimiento pleno de los derechos humanos a los elementos de la policía institucional hará que sus actos estén orientados ineludiblemente dentro del marco establecido en el sistema jurídico mexicano".

Por su parte, el M. en D. Miguel Ángel Conteras Nieto en su mensaje de inauguración señaló:

"Las naciones desarrolladas se han caracterizado a través de la historia por propiciar espacios sociales, con la noble intención de asegurar a sus miembros un ambiente de paz y armonía sustentado siempre en el marco jurídico que rige las relaciones entre el poder público y los individuos, los ideales de equidad y de justicia son el basamento de las complejas relaciones políticas, sociales y culturales de estas civilizaciones; ello alienta, desde luego, la generación de formas eficaces en el desempeño de la función pública y consecuentemente el respeto a la dignidad de las personas. Asimismo precisó dos instituciones que son la Procuraduría General de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos desde sus respectivas esferas de atribuciones, han trabajado conjuntamente con la finalidad de contribuir a la realización de los fines comunes de la sociedad organizada para acceder a la justicia y a la seguridad jurídica como instrumentos eficaces en el combate a la impunidad. Los tiempos actuales son propicios para el fortalecimiento de las instituciones, para legitimarlas, más aún, se precisa la modificación de ciertas conductas que algunos servidores públicos asumen, principalmente contra el ciudadano común, son estos tiempos de cambio, y este evento atestigua la nueva voluntad de las instituciones del Estado de México por trabajar de manera conjunta y coordinada, los mexiquenses tenemos derecho a creer en nuestras autoridades, tenemos derecho a pensar que con acciones interinstitucionales como ésta se podrá lograr finalmente, que en todos los actos de autoridad sin excepción alguna, se manifieste el principio de legalidad y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales del ser humano, pues ello significa la más pura expresión de la justicia. En los albores del tercer milenio, nuestra sociedad se sabe acreedora de múltiples derechos, exige por tanto, la humanización de la función de los servidores públicos encargados de materializar las acciones de procuración de justicia; el hombre del fin de siglo sabe que debe ser tratado con respeto, sin atropello, sin exceso de la autoridad, y es ahí precisamente donde reside el gran reto de quienes tenemos el encargo de servir a nuestros semejantes, hacer cumplir el marco jurídico con respeto absoluto a la ley. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México se congratula de compartir con la Procuraduría General de Justicia de nuestra Entidad la convicción

fundada de que la debida capacitación y profesionalización de los elementos de la policía judicial constituye sin lugar a dudas, el presupuesto indispensable para que estos servidores públicos puedan llevar a cabo las delicadas tareas que tienen asignadas bajo un escrupuloso respeto a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, es decir, queremos una policía judicial eficiente, porque queremos la garantía de que los derechos de las víctimas del delito se encuentren debidamente resguardados, a la altura de la elevada dimensión que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la realización del seminario que hoy inicia es una muestra evidente de la voluntad de conformar un cuerpo de policía judicial que verdaderamente responda a los reclamos ciudadanos, es una prueba de las acciones concretas que pueden efectuarse en beneficio de la procuración de justicia dentro del marco de la respetuosa colaboración entre las instituciones, este evento tiene como fin principal la promoción de mecanismos jurídicos que exalten el respeto a los derechos humanos, así como contribuir a la capacitación de los servidores públicos avocados a la procuración de justicia, esto coadyuvará también, sin lugar a dudas, en la revaloración de la función de la policía judicial".

El Seminario se dirigió al personal de mandos medios y elementos de la Policía Judicial Estatal, adscritos a las Subprocuradurías de Justicia de Texcoco y Tejupilco, en el mes de junio se desarrollaron cuatro de los cinco módulos en la Suprocuraduría de Texcoco, México; se analizaron temas tales como: Nociones generales de los derechos humanos, ética del policía y fundamentalmente información sobre las instituciones defensoras de derechos humanos.

2. Ceremonia de abanderamiento de la CODHEM por la Secretaría de Gobernación

Lugar: Sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Fecha: 12 de junio de 1997

Duración: 1 hora

Número de participantes: 61 personas

Con el toque de bandera se dio inicio al abanderamiento oficial de la CODHEM por la Representación de la Secretaría de Gobernación en el Estado de México, después de entonar el himno nacional, el Lic. Sergio Silvano Sánchez-Colín a nombre de la dependencia federal, procedió a entregar el lábaro patrio al M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto, quien como Titular y a nombre de la CODHEM recibió la insignia.

A la afirmación de "Sí protesto", todos los integrantes de la CODHEM, asumieron el compromiso de guardar con respeto y lealtad tan importante símbolo nacional.

El presidente de la Comisión Derechos Humanos en la Entidad expresó que recibir el altísimo honor de este abanderamiento oficial, es complemento de la representatividad social de la Institución defensora de los derechos y garantías de hombres y mujeres en el Estado de México.

También indicó que lo anterior se hará sin tregua y sin límite. Contemplar nuestra bandera mexicana nos exhorta a nunca olvidar nuestras raíces y a ser fieles guardianes de los valores de la soberanía, la democracia y la mexicanidad.

3. Convenio CODHEM- ISSEMYM

El pasado 12 de junio de 1997, el M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto, Presidente de la CODHEM, firmó por esta institución junto con la Lic. Marcela González Salas, Directora General del ISSEMYM, un Convenio de Colaboración, para estrechar el canal de comunicación entre los dos organismos y atender más de cerca todos los asuntos que surgen de la prestación de servicios médicos, sobre todo los vinculados con la relación médico-paciente, referentes a posibles violaciones a los derechos humanos.

Durante el acto de protocolo de la firma del convenio, el Titular de la CODHEM manifestó la importancia de este tipo de acciones porque: "*Ese esfuerzo cotidiano de los médicos, cirujanos, enfermeras y demás servidores públicos es voluntad para que la mutua colaboración de instituciones sea garante permanente de la justicia*".

4. Simposio: ¿Qué hacen los organismos defensores de derechos humanos?

Organismos Participantes: Coordinación de Derechos Humanos de Nezahualcóyotl, Comité Pro Derechos Humanos A.C., Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Comisión de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos A.C.

Lugar: Auditorio "Jorge Sáenz Knoth", Palacio Municipal de Nezahualcóyotl.

Fecha: 26 de junio de 1997

Duración: 10:00 a 13:00 horas

Número de participantes: 200

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México tiene entre sus objetivos el difundir y promover la cultura de los derechos fundamentales de las personas en todo el territorio de la Entidad, función que desde su creación ha venido realizando con profundo esmero, estableciendo canales de comunicación con los organismos no gubernamentales y, a partir de enero de 1995, con el apoyo decidido de las Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos.

El objetivo central del evento fue propiciar un espacio que permitiera clarificar y analizar las funciones del Organismo estatal protector y defensor de los derechos humanos y los Organismos no gubernamentales pro derechos humanos, así como su vinculación en la causa de los derechos humanos, reconociendo la decidida vocación de la sociedad civil organizada y convencida de ser agentes sociales de cambio, a quienes también se les puede confiar la promotoría de los derechos fundamentales de las personas. El evento inició con un mensaje de bienvenida a cargo del Lic. Valentín González Bautista, Presidente Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl. Enseguida el M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto, Presidente de la CODHEM en su conferencia "Los organismos públicos defensores de los derechos humanos en México" hizo un esbozo sobre la evolución histórica de los derechos humanos, mencionó la importancia, función y desarrollo del Ombudsman del Estado de México, expresó que la Comisión tiene la obligación fundamental de proteger los derechos humanos de todos los mexicanos o extranjeros que vivan, se encuentren o transiten en territorio mexiquense.

También señaló que en breve se realizaría la desconcentración regional de seis Visitadurías Generales de la Comisión Estatal, refiriendo que precisamente una de ellas se instalará en este municipio de Nezahualcóyotl, lo cual permitirá, sin lugar a dudas, acercar a la ciudadanía los servicios y brindarle la atención que merece. Aunado a lo anterior expresó que la Legislatura local recientemente habrá de aprobar la iniciativa de Ley que establece que el nombramiento del titular de la CODHEM estará a cargo del Poder Legislativo. En lo sucesivo, al titular de este Organismo se le llamará Comisionado de los Derechos Humanos del Estado de México.

El Maestro Contreras Nieto manifestó que "La Comisión de Derechos Humanos no tiene el carácter de autoridad ejecutoria, es decir, no puede hacer valer sus resoluciones por medio de la fuerza pública; sin embargo, la CODHEM posee un patrimonio más grande: tiene la fuerza que le da su autoridad moral, tiene la fuerza que le otorga la sociedad del Estado de México".

El Simposio se integró con la exposición de las siguientes conferencias:

- Los ONGs en la defensa de los derechos humanos, su naturaleza y sus atribuciones dictada por el maestro Mario Alberto Ortíz Quintana, Director del Centro de Derechos Humanos Monseñor Sergio Mendez Arceo, A.C.
- La labor de la Comisión de Derechos Humanos del D. F. en la creación de una cultura de los derechos humanos dictada por la Lic. María del Carmen Moreleón, Directora de Promoción y Capacitación de la CDHDF.
- Las ONGs y los derechos humanos en México impartida por la Lic. Teresa Ulloa Ziaurriz de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C.

En este mismo espacio se presentó la exposición fotográfica itinerante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México la cual, en 61 piezas, plasma motivos de la evolución de la conquista de los derechos humanos en orden cronológico. Esta exposición causó un impacto importante en un auditorio de aproximadamente 500 personas.

Eventos de capacitación del mes de mayo

Sector a quien se dirigió el evento	Número de eventos	Total de asistentes	Municipios sede
1. Servidores públicos			
1.1 Municipales	16	1,965 personas	Nezahualcóyotl, Toluca, Ixtapaluca, Tenango del Valle, Tlalnepantla, Teotihuacan, Tezoyuca, Tecámac y Temascaltepec.
1.2 Custodios	1 (con 17 sesiones)	30 personas	Toluca
1.3 Docentes	16	235 personas	Toluca, Zinacantepec, Ixtapaluca, Valle de Bravo, El Oro, Atlacomulco y Santa Cruz Atizapán

Sector a quien se dirigió el evento	Número de eventos	Total de asistentes	Municipios sede
1.4 Médicos del Hospital General, Valle de Bravo	1	65 personas	Valle de Bravo
1.5 Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos	6	434 personas	Aculco, Toluca, Tezoyuca, Tecámac, Isidro Fabela y Nopaltepec
2. Grupos vulnerables			
2.1 Niños	21	3,478 personas	Toluca, Ixtlahuaca, El Oro, Zinacantepec, Santa Cruz Atizapán, Tenango del Valle, Valle de Bravo, Atlacomulco y Temascaltepec
2.2 Mujeres	1	400 personas	San Felipe del Progreso
3. Otros sectores			
3.1 Asociación civil	9	1,985 personas	Toluca, Tenango del Valle, Zinacantepec, Santa Cruz Atizapán
3.2 Jóvenes	21	2,130 personas	Toluca, Ixtlahuaca, Ixtapaluca, Zinacantepec, Temascaltepec
4. Organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos			
4.1 Organizaciones No Gubernamentales	3	300 personas	Chimalhuacán

- **Total general de eventos: 95**
- **Total de asistentes: 11, 022**
- **Total de municipios: 24**
- **Municipios sede: Texcaltitlán, Almoloya de Juárez, Jilotepec, Ixtlahuaca, San Felipe del Progreso, Tenango del Valle, Jocotitlán, Toluca, Tultitlán, Capulhuac, Cuautitlán Izcalli, Metepec, Acambay, Tlalnepantla, Los Reyes La Paz, Aculco, Chicoloapan, Zumpango, Valle de Bravo, Coatepec Harinas, Tecámac, Coacalco de Berriozabal, Soyaniquilpan y Oztolotepec.**

Eventos de capacitación del mes de junio

Sector a quien se dirigió el evento	Número de eventos	Total de asistentes	Municipios sede
1. Servidores públicos			
1.1 Municipales	16	796 personas	Texcoco, Ixtapaluca, Papalotla, Nicolás Romero, Zacualpan, Nezahualcóyotl, Jocotitlán, Toluca
1.2 Custodios	1 (con 16 sesiones)	30 personas	Toluca
1.3 Docentes	17	139 personas	Jilotepec, Xonacatlán, Valle de Bravo, Jocotitlán, Almoloya de Juárez, Acambay
1.4 Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos	4	135 personas	Toluca, Villa Guerrero

Sector a quien se dirigió el evento	Número de eventos	Total de asistentes	Municipios sede
2. Grupos vulnerables			
2.1 Niños	20	4,317 personas	Jilotepec, Jocotitlán, Santiago Tianguistenco, Xonacatlán, Almoloya de Juárez, Toluca, Acambay, Ixtlahuaca, Nezahualcóyotl
2.2 Discapacitados	1	30 personas	Acambay
2.3 Internos	1	110 personas	Tenango del Valle
2.4 Indígenas	3	65 personas	San Felipe del Progreso
3. Otros sectores			
3.1 Sociedad civil	7	514 personas	Jilotepec, Xonacatlán, Almoloya de Juárez, Acambay
3.2 Jóvenes	16	2,130 personas	Tianguistenco, Valle de Bravo, Zumpango, El Oro, Papalotla, Almoloya de Juárez, Acambay, Jilotepec, Xonacatlán, Tenango del Valle
4. Organizaciones no gubernamentales pro derechos humanos			
4.1 Organizaciones No Gubernamentales	1	340 personas	Nezahualcóyotl

- **Total general de eventos: 87**
- **Total de asistentes: 8,606**
- **Total de municipios: 19**
- **Municipios sede: Tianguistenco, Valle de Bravo, Zumpango, El Oro, Papalotla, Almoloya de Juárez, Acambay, Jilotepec, Jocotitlán, Santiago Tianguistenco, Xonacatlán, Toluca, Ixtlahuaca, Villa Guerrero, Texcoco, Ixtapaluca, Nicolás Romero, Zacualpan y San Felipe del Progreso.**

DIVULGACIÓN SOCIAL

En el bimestre mayo-junio se realizaron las actividades siguientes:

Elaboración de boletines

Se produjeron siete boletines relacionados con la información especificada a continuación:

- Contenido de la Recomendación 13/97 dirigida a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad.
- Contenido de las Recomendaciones 14/97 y de la 15/97 dirigidas a la Secretaría de Educación Cultura y Bienestar Social y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respectivamente.
- Contenido de la Recomendación 07/97 dirigida al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez.
- Contenido de la Recomendación 16/97, 17/97 y 18/97 dirigidas, la primera, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social, y las dos siguientes a la Procuraduría General de Justicia de la Entidad.
- Contenido de la Recomendación 19/97 y 20/97 dirigidas, la primera de ellas, a la Dirección de Prevención y Readaptación Social y al Centro de Prevención y Readaptación Social de Tenango del Valle.
- Contenido de la nota informativa sobre el caso de Atizapán de Zaragoza.

Divulgación de eventos

- Foro "Mujeres Frente al siglo XXI " en el municipio de Tecámac.
- Seminario "La Función de la Policía y el Respeto a los Derechos Humanos".
- Firma del convenio de colaboración CODHEM-ISSEMYM.

Entrevistas

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México ha concedido las entrevistas para medios impresos, radiofónicos y televisivos siguientes:

No. de entrevistas	Funcionario entrevistado	Medios que realizan la entrevista
Medios impresos		
13	M. en D. Miguel Ángel Contreras Nieto	Sol de Toluca, Jornada, Semanario, Universal, Reforma, Diario y Heraldos
5	M. en D. Enrique Uribe Arzate	Sol de Toluca, Heraldos y Ovaciones
Medios radiofónicos		
5	M. en D. Miguel Ángel Conteras Nieto	Ondas de Lago, Así Sucede, Primera Noticia, Redes Radio, Radio Miled
4	M. en D. Enrique Uribe Arzate	Así Sucede y Redes Radio
4	Profra. Ana María Payán Ramos	Radio Mexiquense
Medios televisivos		
1	M. en D. Miguel Ángel Conteras Nieto	Televisa
4	Profra. Ana María Payán Ramos	Televisión Mexiquense

Integración de carpeta informativa

Mayo		Junio	
Derivadas de cinco boletines	20	Derivadas de seis boletines	20
Notas informativas independientes sobre los derechos humanos	4	Notas informativas independientes sobre los derechos humanos	3
Notas publicadas en diarios nacionales	28	Notas publicadas en diarios nacionales	20
En medios impresos locales	37	En medios impresos locales	45
Total	65	Total	70

Doctrina

PLATAFORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS DE LA FAMILIA, LA MUJER Y LA INFANCIA

Espacio de reflexión frente al tercer milenio

Ana María Payán Ramos

La globalización en la que buscamos guías orientadoras que nos permitan entrar al tercer milenio bosquejan a través de las telecomunicaciones y de misiones espaciales que consiguen arrancar a la superficie de Marte, secretos que nos ofrecen un mejor conocimiento de nuestra propia historia humana; requerimos de lenguajes universales que propicien nuestro reconocimiento como seres humanos en circunstancias de igualdad de derechos.

Este acercamiento tiene que disipar distancias y diferencias étnicas, lingüísticas, económicas y políticas entre los individuos y entre las instituciones creadas en su entorno para protegerse.

En esta búsqueda surge un anhelo de entendimiento, de paz, de progreso y de bienestar que se expresa de mil formas: intercambios culturales, visitas recíprocas, vinculaciones comerciales, redes de interconexión, integraciones políticas de comunidades internacionales, entre otras, que establecen nuevos conceptos de convivencia entre los países. Estos nuevos conceptos expresan voluntad individual y colectiva en torno a un conocimiento recíproco más acelerado, y al mismo tiempo, la asimilación activa de principios que puedan ser rectores en el plano de una convivencia pacífica.

En tal virtud, hoy son múltiples los tratados internacionales sobre derechos humanos que se proponen a la comunidad global como instrumentos de concordia y que requieren de una reflexión minuciosa sobre su naturaleza jurídica, su fundamento constitucional; en el caso de México, su ubicación respecto del derecho y su alcance poblacional.

Considerando los estudios del director del Seminario de Derechos Constitucional y de Amparo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, Dr. Francisco Venegas Trejo (Quórum, 1996), *“los pactos celebrados entre los estados o entre éstos y organizaciones internacionales, cualquiera que sea su nombre, tienen protección jurídica y rango definido dentro de la escala jurídica de los estados nacionales. Genéricamente son denominados ‘tratados, o*

‘convenciones internacionales y su concentración tiene carácter de derecho privado, en concreto de derecho civil; pero también aspectos más trascendentes y fundamentales de derecho público; entre éste, del derecho constitucional e incuestionablemente, del derecho internacional’.

Los convenios son pactos o acuerdos mediante los cuales se crean, se transmiten, se modifican o se extinguen obligaciones y derechos; su figura viene a ser el acuerdo de voluntades mediante el cual se producen o transfieren obligaciones y derechos.

Los tratados rebasan el ámbito del derecho privado para adquirir los rasgos del derecho público, crea derechos y obligaciones entre sujetos de derecho público, entre Estados soberanos o entre éstos y una organización internacional dotada de plena capacidad jurídica. Por lo tanto, *“los tratados son considerados leyes y, en tal virtud obligan no sólo a los gobernantes signatarios, sino también a los gobernados, a los particulares”* (Venegas, 1996).

Esto significa que parece existir una incongruencia en el hecho de que un contrato, aun de rango internacional, puede obligar a los particulares, de la misma manera que una ley parlamentaria discutida entre representantes del pueblo.

Los tres órganos facultados para realizar las atribuciones del estado: el legislativo, el ejecutivo y el judicial mantienen autonomía y soberanía en el ámbito de sus competencias, sin embargo, deben actuar con espíritu de colaboración con los demás.

A la luz de estas condiciones, podemos asegurar que la nueva constitución de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, como resultado de las elecciones que se efectuaron en nuestro país el pasado domingo 6 de julio, marcan una nueva etapa en la vida política de nuestro país, y es factible predecir por ende, el conocimiento, la cultura y la defensa de los derechos humanos.

En el caso de México, la concertación de tratados y convenciones internacionales corresponde al Ejecutivo a través de la dependencia federal destinada a la política internacional: la Secretaría de Relaciones Exteriores. La vida diplomática se encarga de estudiar la problemática internacional, prepara y concerta tratados y convenios bilaterales o multilaterales, que requieren de un profundo conocimiento del derecho que compruebe la compatibilidad entre las leyes nacionales y nuestra Constitución, con los motivos que desea expresar el derecho internacional por vía de los tratados.

Una vez comprobadas estas circunstancias se puede proceder a la firma del tratado de referencia, sin embargo, para que entre en vigor, el documento se turna a la Cámara de Senadores por la intermediación de la Comisión de Gobernación. Las comisiones del Senado, invariablemente la de Relaciones Exteriores y una más, especializada en el tema del documento, analizan con minuciosidad la armonía de su texto con los preceptos de la Constitución. Los integrantes de las comisiones redactan un dictamen, que de ser favorable, permitirá presentarse ante el pleno de la Cámara de Senadores, en sesión secreta, para continuar con su análisis.

La presentación del documento, hace las veces de iniciativa de ley, se dictamina, se discute y se vota como sucede con cualquier procedimiento parlamentario; implicando la colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo.

Es importante señalar que los tratados buscan la comprensión y la colaboración entre los pueblos en el entendimiento de la seguridad internacional y la búsqueda de la paz mundial, para permitir que cada pueblo soberano encuentre una vía de desarrollo armónico en el concierto de las naciones.

En el caso de los derechos de la mujer y la infancia, México ha sido signatario de múltiples instrumentos internacionales en los que ha reiterado el compromiso de eliminar todas las formas de discriminación y de violencia contra la mujer, los niños y las niñas, estableciendo medidas concretas para ampliar su participación en todas las esferas de desarrollo del país.

Este compromiso se plasma en documentos tales como la Carta de las Naciones Unidas en 1945, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de la ONU en 1948, que es uno de los documentos más trascendentales y significativos de nuestra historia contemporánea:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos^{1/4} toda persona tiene los derechos y libertades proclamadas en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Con el propósito de hacer cumplir los principios expresados en estas declaraciones, Naciones Unidas y el Gobierno de México han considerado necesario diseñar, crear y fortalecer instrumentos que mantengan firmes los propósitos de defensa de estos derechos.

En este tenor, en 1946 se creó una comisión orgánica denominada Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, encargada del estudio de los derechos

políticos, educativos, económicos, sociales y civiles de las mujeres; labor realizada con eficiencia tal que ha promovido la aprobación de diversos instrumentos internacionales y la realización de diversas conferencias mundiales sobre la mujer que han merecido el compromiso serio de los gobiernos.

Destacan por su importancia: la **Convención sobre derechos políticos de la mujer**, 1953; la **Convención sobre el cobro de alimentos en el extranjero**, 1957; la **Convención sobre el convencimiento para el matrimonio, edad mínima para el matrimonio y el registro de matrimonio**, 1962; el **Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales** adoptado en 1966, que entró en vigor en 1976; la **Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**, aprobada en 1967.

Esta Declaración sirvió de base para la formulación de la *Convención que elimina todas las formas de discriminación contra la mujer*, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y firmada a nombre del gobierno de México el 14 de julio de 1980, en la ciudad de Copenhague, Dinamarca. Este texto promulga en sus treinta artículos, principios y medidas adecuadas para conseguir que la mujer goce de igualdad de derechos en todas las esferas de su ámbito cultural; solicitando a los gobiernos que se promulguen leyes nacionales para prohibir la discriminación y recomendando medidas especiales para acelerar los procesos y modificar los patrones socioculturales que perpetúan la discriminación.

Establece asimismo, los mecanismos de vigilancia internacional de las obligaciones aceptadas por los estados, a través de un comité de expertos, financiados por los fondos de las Naciones Unidas, quienes ejercen sus funciones examinando los progresos realizados en la aplicación de la convención.

Otros instrumentos que se han originado en diversos organismos de las Naciones Unidas y que han tenido una repercusión muy favorable en el mejoramiento de las condiciones de vida de la mujer universal son: el *Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución*, 1950; la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos*, 1956; la *Convención sobre el cobro de alimentos en el extranjero*, 1956; la *Convención de la Organización Internacional del Trabajo sobre igual remuneración para los hombres y las mujeres por trabajo de igual valor*, 1951; *Convenio de la OIT sobre discriminación, empleo y desocupación*, 1958; y la *Convención de la UNESCO contra la discriminación en la educación*, 1960.

Latinoamérica en la defensa de los derechos de la mujer

A partir de la Unión de Repúblicas Americanas en 1910 y posteriormente en 1948 en la Organización de Estados Americanos se han lanzado plataformas de propuesta a favor de los derechos de la mujer que posteriormente propiciarán las Naciones Unidas. Caso concreto es la creación de la Comisión Interamericana de Mujeres desde 1928, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer en 1933 y en 1948, el Convenio sobre la Comisión de los Derechos Civiles de la Mujer.

Actualmente estos organismos interamericanos se encuentran comprometidos con la Convención de Belem Do Pará, buscando formas de erradicación de todo tipo de violencia contra la mujer.

Declaración de Pekín y la plataforma de acción

A partir del Año Internacional de la Mujer en 1975 cuyos propósitos fueron “*Igualdad, desarrollo y paz*”, México, como el país anfitrión de la Primera Conferencia Mundial sobre los Derechos de la Mujer, ha promovido constantemente programas que impulsan y fortalecen el desarrollo de la mujer, particularmente de sus grupos más vulnerables.

La Declaración de México sobre la Igualdad de la Mujer y su Contribución al Desarrollo y la Paz, manifiesta la igualdad de los sexos frente a derechos y responsabilidades en la familia y la sociedad, en el acceso a la educación, en el trabajo y el salario, en la determinación del número y el espaciamiento de los hijos, en su decisión de matrimonio y en su participación en el desarrollo.

La Segunda Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, se desarrolla en Copenhague, Dinamarca en 1980. Realiza una evaluación de los avances de los últimos cinco años y estima que las propuestas habían sido formalmente aceptadas por los gobiernos, pero que se podía constatar que en muchos países, la situación de la mujer había empeorado, por lo que se recomendó fortalecer acciones de *salud, educación y empleo*.

Corresponde a la **Tercera Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer en 1985**, reconocer el fracaso de las expectativas fincadas en el desarrollo económico y social de los países, que preveían una participación mayor de la mujer debida a las crisis económicas. Asimismo se pudo observar la apertura de la brecha entre países desarrollados y en desarrollo y la disminución de la presencia de la mujer en ciertas áreas. La Conferencia recomendó que las mujeres indigentes deberían recibir prioridad en las estrategias nacionales y adoptó una serie de estrategias

para superar los obstáculos encontrados, denominados Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el desarrollo de la mujer y que tienen como escenario tendencial, el año 2000.

China es quien recibe la **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer** con la participación de ciento noventa y un países, cuatro mil organismos no gubernamentales y más de tres mil corresponsales de los medios de comunicación social de todo el mundo. Los temas estelares fueron: la feminización de la pobreza, los derechos humanos, la violencia contra la mujer, los conflictos armados, las oportunidades económicas, el acceso a todos los niveles de toma de decisiones en las esferas pública, privada y social, medios de comunicación, medio ambiente y la discriminación contra las niñas.

La Declaración de Pekín y su Plataforma de Acción, rige actualmente los esfuerzos que los organismos responsables desde Naciones Unidas realizan en favor de la mujer. Sus áreas de actividad son:

1. Persistente y creciente carga de pobreza que afecta a la mujer;
2. Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación;
3. Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos;
4. Violencia contra la mujer;
5. Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera;
6. Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y de acceso a los recursos;
7. Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles;
8. Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer;
9. Falta de respeto, protección y promoción insuficientes de los derechos humanos de la mujer;

10. Fijación de estereotipos, desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente los medios de difusión;
11. Desigualdades basadas en el género, en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente; y,
12. Persistencia de la discriminación contra las niñas y violación de sus derechos.

Derechos de la familia y la infancia

Hemos de reconocer que se ha avanzado más en relación con los derechos de la infancia que con los de la familia; baste recordar que la *Declaración de los derechos del niño* data de 1959, siendo éste uno de los documentos rectores de la ONU, en su determinación de políticas y recomendaciones sobre las directrices de desarrollo mundial.

Por la belleza del texto destacamos de este trascendental documento, la proclama de la Asamblea General que determina los principios básicos de respeto a la dignidad del niño: *“ $\frac{1}{4}$ a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente $\frac{1}{4}$ ”.*

El Estado de México ha reconocido reiteradamente a los niños como el objetivo fundamental de su misión y de su vocación histórica, motivos por los cuales se necesita urgentemente de un desarrollo legislativo coherente que atienda integralmente la defensa de estos derechos en forma coordinada desde todos los sectores sociales, gubernamentales y jurídicos para detener las continuas violaciones que se realizan en ofensa de este grupo vulnerable.

En el momento en el que se escriben estas líneas, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México realiza gestiones con la Dirección General de Educación, con la Universidad Autónoma del Estado de México, con la Dirección General de Educación Básica y Normal de la Secretaría de Educación Pública, con los sindicatos magisteriales y otros organismos afines, con el objeto de considerar en sus planes y programas de estudio de todos los niveles y modalidades, el análisis sistemático y concienzudo de los derechos humanos como plataforma ética básica en la conformación de una cultura de respeto a la dignidad humana.

En este tenor, se busca cumplir la *Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, (1974)* así como la *Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, (1962)*.

Hemos de recordar asimismo, el esfuerzo realizado por la ONU en 1989 y por nuestro país en 1990, al trabajar uno de los documentos más completos de que se tenga noticia sobre la infancia, la *Convención sobre los derechos del Niño*, que reconoce las excepcionalmente difíciles condiciones en las que viven los infantes de la mayor parte del mundo y que esos niños necesitan especial consideración en el contexto de la cooperación internacional para proporcionar el mejoramiento de sus condiciones de vida.

Finalmente, queremos colocar al lector frente a un dilema de conciencia que se expresa en líneas iniciales de la *Declaración sobre los principios sociales y jurídicos relativos a la protección y el bienestar de los niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda, en los planos nacional e internacional, (1986)*.

Bienestar general de la familia y del niño

Artículo 1. Todos los Estados deben dar alta prioridad al bienestar de la familia y del niño.

Artículo 2. El bienestar del niño depende del bienestar de la familia.

Artículo 3. Como primera prioridad, el niño ha de ser cuidado por sus propios padres.

En un ejercicio introspectivo revisemos nuestra realidad próxima y recapitemos sobre nuestros deberes con nuestra familia y con nuestros hijos, ahí hemos de iniciar .

Legislación

LEGISLACIÓN

La legislación internacional en materia de derechos humanos forma una amplia gama de tratados, convenciones, acuerdos y demás instrumentos normativos que abordan tópicos, tanto generales como específicos, la totalidad de los cuales han sido ratificados por México.

En el órgano informativo de la Comisión de Derechos Humanos de números anteriores se han publicado varios de estos instrumentos relacionados con la familia, la mujer y la infancia. A continuación se presenta una relación de ellos:

N° de Gaceta	Instrumento publicado
Gaceta 4 Diciembre de 1993	Declaración de los derechos del niño
Gaceta 5 Febrero de 1994	Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer
Gaceta 6 Marzo-abril de 1994	Declaración de derechos del retrasado mental Declaración de los derechos de los impedidos
Gaceta 10 Diciembre de 1994	Legislación nacional e internacional sobre los derechos a la protección de la familia, las madres y los niños
Gaceta 12 Abril de 1995	Convención sobre los derechos del niño
Gaceta 18 Abril de 1996	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Para continuar con la publicación de instrumentos internacionales en tan importante tema, en este número se reproducen algunos instrumentos que por su relevancia, forman parte de la bibliografía internacional y que, desde luego, es interés de este organismo lograr su difusión como parte de la estrategia de promoción de la cultura de los derechos humanos.

En este número se reproducen algunos instrumentos que por su relevancia, forman parte de la bibliografía internacional en la materia que nos ocupa y que, desde luego, es interés de este organismo lograr su difusión como parte de la estrategia de promoción y divulgación de la cultura de los derechos humanos.

CONVENCIÓN SOBRE NACIONALIDAD DE LA MUJER^{*}

Fecha de adopción:	26 de diciembre de 1933
Entrada en vigor:	29 de agosto de 1934
Ratificación por México:	27 de enero de 1936
Publicación en el Diario Oficial:	7 de abril de 1936
Entrada en vigor para México:	27 de enero de 1936

Los Gobiernos representados en la Séptima Conferencia Internacional Americana, Deseosos de concertar un convenio acerca de Nacionalidad de la Mujer, han nombrado los siguientes Plenipotenciarios:

(Los nombres de los plenipotenciarios siguen).

Quienes, después de haber exhibido sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

No se hará distinción alguna, basada en el sexo, en materia de nacionalidad ni en la legislación ni en la práctica.

Artículo 2

La presente Convención será ratificada por las Altas Partes Contratantes, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales. El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay queda encargado de enviar copias certificadas auténticas a los Gobiernos para el referido fin. Los instrumentos de ratificación serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, en Washington, que notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios; tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo III, pp. 1157.

Artículo 3

La presente Convención entrará en vigor entre las Altas Partes contratantes en el orden en que vayan depositando sus respectivas ratificaciones.

Artículo 4

La presente Convención regirá indefinidamente, pero podrá ser denunciada mediante aviso anticipado de un año a la Unión Panamericana, que la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios. Transcurrido este plazo, la Convención cesará en sus efectos para el denunciante, quedando subsistente para las demás Altas Partes contratantes.

Artículo 5

La presente Convención quedará abierta a la adhesión y accesoión de los Estados no signatarios. Los instrumentos correspondientes serán depositados en los archivos de la Unión Panamericana, que los comunicará a las otras Altas Partes contratantes.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios que a continuación se indican, firman y sellan la presente Convención en español, inglés, portugués y francés, en la ciudad de Montevideo, República del Uruguay, este vigesimosexto día del mes de diciembre del año de mil novecientos treinta y tres.

(Siguen las firmas de los delegados de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, la República Dominicana y Uruguay).

**CONVENCIÓN SOBRE EL CONSENTIMIENTO
PARA EL MATRIMONIO, LA EDAD MÍNIMA PARA
CONTRAER MATRIMONIO Y EL REGISTRO DE LOS
MATRIMONIOS***

Fecha de adopción:	7 de noviembre de 1962
Entrada en vigor:	9 de diciembre de 1964
Ratificación por México:	22 de febrero de 1983
Publicación en el Diario Oficial:	19 de abril de 1983
Entrada en vigor para México:	24 de mayo de 1983

Los Estados contratantes,

Deseando, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, promover el respeto y la observancia universales de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que el Artículo 16 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dice que:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio,

Recordando asimismo que la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 843 (IX), de 17 de diciembre de 1954, declaró que ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo II, pp. 1157.

Reafirmando que todos los Estados, incluso los que hubieren contraído o pudieren contraer la obligación de administrar territorios no autónomos o en fideicomiso hasta el momento en que éstos alcancen la independencia, deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueren del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios,

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo 1. 1

No podrá contraerse legalmente matrimonio sin el pleno y libre consentimiento de ambos contrayentes, expresado por éstos en persona, después de la debida publicidad, ante la autoridad competente para formalizar el matrimonio y testigos, de acuerdo con la ley.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*, no será necesario que una de las partes esté presente cuando la autoridad competente esté convencida de que las circunstancias son excepcionales y de que tal parte, ante una autoridad competente y del modo prescrito por la ley, ha expresado su consentimiento, sin haberlo retirado posteriormente.

Artículo 2

Los Estados Partes en la presente Convención adoptarán las medidas legislativas necesarias para determinar la edad mínima para contraer matrimonio. No podrán contraer legalmente matrimonio las personas que no hayan cumplido esa edad, salvo que la autoridad competente por causas justificadas y en interés de los contrayentes, dispense el requisito de la edad.

Artículo 3

Todo matrimonio deberá ser inscrito por la autoridad competente en un registro oficial destinado al efecto.

Artículo 4. 1

La presente Convención quedará abierta, hasta el 31 de diciembre de 1963, a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de cualquiera de los organismos especializados, y de otro Estado que haya sido

invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a participar en la Convención.

2. La presente Convención estará sujeta a ratificación y los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 5

Todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 4 podrán adherirse a la presente Convención.

2. La adhesión se efectuará depositando un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 6. 1

La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Para cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella después de depositado el octavo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que ese Estado haya depositado el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 7. 1

Todo Estado contratante podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La presente Convención dejará de estar en vigor a partir de la fecha en que surta efecto la denuncia que reduzca a menos de ocho el número de los Estados Partes.

Artículo 8

Toda cuestión que surja entre dos o más Estados contratantes sobre la interpretación o la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por medio de negociaciones, será sometida a la Corte Internacional de Justicia para que la resuelva, a petición de todas las partes en conflicto, salvo que las partes interesadas convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo 9

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 4 de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del Artículo 4;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del Artículo 5;
- c) La fecha en que entre en vigor la Convención en virtud del Artículo 6;
- d) Las notificaciones de denuncias recibidas en virtud del párrafo 1 del Artículo 7;
- e) La extinción resultante de lo previsto en el párrafo 2 del Artículo 7.

Artículo 10. 1

La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso hacen fe por igual, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la Convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 4.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER*

Fecha de adopción:	2 de mayo de 1948.
Ratificación por México:	24 de marzo de 1981.
Publicación en el diario oficial:	29 de abril de 1981.
Entrada en vigor para México:	24 de marzo de 1981.

LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una inspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

"Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil";

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de la igualdad de Derechos Humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo III, pp. 1157.

Artículo 1

Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2

La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatorios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER*

Fecha de adopción:	20 de diciembre de 1952
Entrada en vigor:	7 de julio de 1954
Ratificación por México:	23 de marzo de 1981
Publicación en el Diario Oficial:	28 de abril de 1981
Entrada en vigor para México:	21 de junio de 1981

Las Partes Contratantes,

Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el Gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando

* Comisión Nacional de Derechos Humanos, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ Jesús, Compilador, *Instrumentos internacionales sobre derechos humanos*, ONU-OEA, Tomo II, pp. 1157.

igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo resuelto concertar una convención con tal objeto,

Conviene por la presente en las disposiciones siguientes:

Artículo I

Las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo II

Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III

Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo IV. I

La presente Convención quedará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, y de cualquier otro Estado al cual la Asamblea General haya dirigido una invitación al efecto.

2. La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo V. 1

La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todos los Estados a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

2. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo VI. 1

La presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.

2. Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo VII

En el caso de que un Estado formule una reserva a cualquiera de los artículos de la presente Convención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión, el Secretario General comunicará el texto de la reserva a todos los Estados que sean partes en la presente Convención o que puedan llegar a serlo. Cualquier Estado que oponga objeciones a la reserva podrá, dentro de un plazo de noventa días contado a partir de la fecha de dicha comunicación (o en la fecha en que llegue a ser parte en la presente Convención), poner en conocimiento del Secretario General que no acepta la reserva. En tal caso, la Convención no entrará en vigor entre tal Estado y el Estado que haya formulado la reserva.

Artículo VIII. 1

Todo Estado podrá denunciar la presente Convención mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.

2. La vigencia de la presente Convención cesará a partir de la fecha en que se haga efectiva la denuncia que reduzca a menos de seis el número de los Estados Partes.

Artículo IX

Toda controversia entre dos o más Estados Contratantes, respecto a la interpretación o a la aplicación de la presente Convención, que no sea resuelta por negociaciones, será sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia, a menos que los Estados Contratantes convengan en otro modo de solucionarla.

Artículo X

El Secretario General de las Naciones Unidas notificará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV de la presente Convención:

- a) Las firmas y los instrumentos de ratificación recibidos en virtud del artículo IV;
- b) Los instrumentos de adhesión recibidos en virtud del artículo V;
- c). La fecha en que entre en vigor la presente Convención en virtud del artículo VI;
- d).Las comunicaciones y notificaciones recibidas en virtud del artículo VII;
- e). Las notificaciones de denuncia recibidas en virtud del párrafo 1 del artículo VIII.
- f). La abrogación resultante de lo previsto en el párrafo 2 del artículo VIII

Artículo XI. 1

La presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso serán igualmente auténticos, quedará depositada en los archivos de las Naciones Unidas.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copia certificada de la presente convención a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el párrafo 1 del artículo IV.

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR,
SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER***

“CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”

LOS ESTADOS PARTES DE LA PRESENTE CONVENCIÓN

RECONOCIENDO que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reafirmado en otros instrumentos internacionales y regionales;

AFIRMANDO que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades;

PREOCUPADOS porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

RECORDANDO la Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases;

CONVENCIDOS de que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, y.

CONVENCIDOS de que la adopción de una convención para prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, en el ámbito de la Organización

* Adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, en el Vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas y firmada por México el 4 de junio de 1995

de Estados Americanos, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas,

HAN CONVENIDO en lo siguiente:

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;
- b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

CAPÍTULO II DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5

Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

CAPÍTULO III DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad ;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

-
-
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;
- c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;
- d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;
- e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;
- f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;
- g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;

- h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y
- i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

Artículo 9

Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que puede sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada . En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

CAPÍTULO IV MECANISMOS INTERAMERICANOS DE PROTECCIÓN

Artículo 10

Con el propósito de proteger el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en los informes nacionales a la Comisión Interamericana de Mujeres, los Estados Partes deberán incluir información sobre las medidas adoptadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, para asistir a la mujer afectada por la violencia, así como sobre las dificultades que observen en la aplicación de las mismas y los factores que contribuyan a la violencia contra la mujer.

Artículo 11

Los Estados Partes en esta Convención y la Comisión Interamericana de Mujeres, podrán requerir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos opinión consultiva sobre la interpretación de esta Convención.

Artículo 12

Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan

denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la legislación interna de los Estados Partes que prevea iguales o mayores protecciones y garantías de los derechos de la mujer y salvaguardias adecuadas para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer.

Artículo 14

Nada de lo dispuesto en la presente Convención podrá ser interpretado como restricción o limitación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a otras convenciones internacionales sobre la materia que prevean iguales o mayores protecciones relacionadas con este tema.

Artículo 15

La presente convención está abierta a la firma de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 16

La presente Convención está sujeta a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 17

La presente Convención queda abierta a la adhesión de cualquier otro Estado. Los instrumentos de adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 18

Los Estados podrán formular reservas a la presente Convención al momento de aprobarla, firmarla, ratificarla o adherir a ella, siempre que:

- a. No sean incompatibles con el objeto y propósito de la Convención;
- b. no sean de carácter general y versen sobre una o más disposiciones específicas.

Artículo 19

Cualquier Estado Parte puede someter a la Asamblea General, por conducto de la Comisión Interamericana de Mujeres, una propuesta de enmienda a esta Convención.

Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados ratificantes de las mismas en la fecha en que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado el respectivo instrumento de ratificación . En cuanto al resto de los Estados Partes, entrarán en vigor en la fecha en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo 20

Los Estados Partes que tengan dos o más unidades territoriales en las que rijan distintos sistemas jurídicos relacionados con cuestiones tratadas en la presente Convención podrán declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que la Convención se aplicará a todas sus unidades territoriales o solamente a una o más de ellas.

Tales declaraciones podrán ser modificadas en cualquier momento mediante declaraciones ulteriores, que especificarán expresamente la o las unidades territoriales a las que se aplicará la presente Convención. Dichas declaraciones ulteriores se transmitirán a la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y surtirán efecto treinta días después de recibidas.

Artículo 21

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación. Para cada Estado que ratifique o adhiera a la Convención después de haber sido depositado el segundo instrumento de ratificación, entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

Artículo 22

El Secretario General informará a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la entrada en vigor de la Convención.

Artículo 23

El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos presentará un informe anual a los Estados miembros de la Organización sobre el estado de esta Convención, inclusive sobre las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación, adhesión o declaraciones, así como las reservas que hubieran presentado los Estados Partes y, en su caso, el informe sobre las mismas.

Artículo 24

La presente Convención regirá indefinidamente, pero cualquiera de los Estados Partes podrá denunciarla mediante el depósito de un instrumento con ese fin en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Un año después a partir de la fecha del depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante, quedando subsistente para los demás Estados Partes.

Artículo 25

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la que enviará copia certificada de su texto para su registro y publicación a la Secretaría de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman el presente Convenio, que se llamará “Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer”, “Convención de Belém do Pará”.

HECHA EN LA CIUDAD DE BELÉM DO PARÁ , BRASIL, el nueve de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

DECLARACIÓN DE PEKÍN Y LA PLATAFORMA DE ACCIÓN*

IV Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la igualdad, el desarrollo y la paz.

Alcances y resultados

I. Introducción

La IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que tuvo lugar en Pekín en septiembre pasado, es la reunión más numerosa que haya tenido lugar auspiciada por las Naciones Unidas. Reunió a 17 mil participantes, incluidos 6 mil delegados de 191 países, 4 mil representantes de organismos no gubernamentales y más de 3 mil representantes de medios de comunicación. La Conferencia fue convocada como un llamado para “crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo, basado en los derechos humanos y las libertades fundamentales”, con inclusión del principio de igualdad para todas las personas.

La Conferencia de Pekín giró en torno a un tema primordial: el hecho común que afecta a las mujeres de todo el mundo de verse relegadas a una condición desmerecida y muchas veces discriminatoria por la mera razón de su condición de género. La Conferencia Mundial sobre la Mujer de Pekín fue primordialmente una conferencia sobre los derechos y las libertades fundamentales de la mujer y de la niña, y sobre la injusta discriminación que, en mayor o en menor grado, persiste sobre ellas en casi todas las sociedades. Fue también una conferencia de compromisos de acción, plasmados en la Declaración de Pekín y en la Plataforma de Acción que aprobaron por consenso los países, a modo de un programa comprensivo mundial para promover el mejoramiento de la condición de mujer en beneficio de la comunidad en su conjunto.

México participó en Pekín decidido a contribuir a la búsqueda de consensos en pro de la eliminación de los obstáculos que impiden la plena participación de la mujer

* Se reproduce el texto íntegro del documento publicado por el CONAPO y la COESPO Estado de México, en octubre de 1995. Esta Convención fue firmada durante la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing, China, en septiembre de 1995, pp. 38.

en la sociedad. Nos liga a este compromiso una larga tradición. Hace 20 años, en ocasión del Año Internacional de la Mujer, nuestro país fue sede de la 1a. conferencia Mundial sobre la Mujer. Participamos después en la Conferencia de Copenhague en 1980, y en la de Nairobi, en 1985, en la que se acordaron las *Estrategias Hacia el Futuro* para el adelanto de la mujer.

Una importante serie de conferencias internacionales en las que México también ha participado activamente anteceden a la Conferencia de Pekín, y en mucho ayudaron a conformar su agenda temática. Destacan la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, así como la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social.

La *Plataforma de Acción* hace una revisión del progreso alcanzado desde los compromisos de Nairobi que en varias áreas es significativo pero en otras es sólo incipiente, y plantea un conjunto de acciones prioritarias para el año 2000, agrupadas en 12 *esferas de especial preocupación*: derechos humanos, pobreza, educación, salud, violencia contra la mujer, conflictos armados, oportunidades económicas, acceso a todos los niveles de toma de decisión en las esferas pública, privada y social, mecanismos para promover el adelanto de la mujer, medios de comunicación, medio ambiente y discriminación contra la niña.

La problemática de género de cada uno de estos temas es sumamente compleja, pues muchas veces en su raíz persisten juicios ancestrales. En todos los casos, la *Plataforma de Acción* propone objetivos estratégicos y medidas concretas a modo de recomendaciones para los gobiernos, los organismos internacionales, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado, los bancos centrales y la banca de desarrollo, los organismos de educación e investigación, las agencias internacionales de financiamiento, y las Naciones Unidas, según el caso.

Junto con la *Plataforma*, los países participantes acordaron también la *Declaración de Pekín*, que reafirma el consenso y la voluntad política de los gobiernos para promover la igualdad de derechos y la dignidad humana intrínseca de mujeres y hombres, garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, así como velar por la superación y el adelanto de las mujeres y las niñas con miras a que realicen su pleno potencial.

Otro hecho notable de la Conferencia fue la amplia participación de representantes de organizaciones no gubernamentales, los cuales contribuyeron mediante su participación en el debate general y en el fondo paralelo de las ONG. Esto

demuestra una creciente colaboración entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales, particularmente activa y estrecha en el área de la mujer.

Tomando en consideración los acuerdos de la *Declaración de Pekín* y la *Plataforma de Acción* de la Conferencia, es importante subrayar que éstos son el resultado de un diagnóstico global de la condición de la mujer en el mundo y del consenso de los países participantes en Pekín. Su aplicación al nivel nacional, en tanto que recomendaciones para los gobiernos, requiere la atención de las particularidades específicas de cada país, teniendo presente la importancia de los diversos antecedentes históricos, culturales y religiosos de cada caso. La *Plataforma* hace hincapié de forma destacada y expresa que su aplicación incumbe a la responsabilidad soberana de cada Estado, de conformidad con todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y la importancia de los diversos valores religiosos y éticos, antecedentes culturales y convicciones filosóficas de los individuos y de las comunidades, así como el completo respeto a esos valores, antecedentes y convicciones.

La *Plataforma* y la *Declaración*, aprobadas por consenso internacional en Pekín, recogen principios y propósitos congruentes con lo establecido en nuestra Constitución Política. Asimismo, ambos documentos postulan objetivos y metas que en general son coincidentes con los propuestos tanto en el *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000* y el *Programa Nacional de Población*, como en el informe *Situación de la Mujer: Desafíos para el año 2000*, presentado por México en la Conferencia.

II. La declaración de Pekín y la plataforma de acción

1. La declaración de Pekín

Durante los trabajos preparatorios de la Conferencia se discutió la conveniencia de acompañar la *Plataforma de Acción* con una declaración política, como se acostumbra en algunas conferencias mundiales de las Naciones Unidas. Al inicio de la Conferencia, se propuso que fuese la Delegación de México, en la persona de la Embajadora Olga Pellicer, quien se encargara de presidir el grupo de trabajo del que emanara la *Declaración*. Para la elaboración de ésta hubo que partir de cero, pues la *Declaración* no fue tema de los trabajos preparatorios de la Conferencia. No obstante la complejidad de redactar y condensar una declaración que reflejase la importancia de los logros de la *Plataforma*, sin que ello implicara la reapertura de los debates sobre temas controversiales, se logró obtener con éxito la *Declaración de Pekín*.

La *Declaración* consta de 38 párrafos y expone los principios filosóficos y políticos que guían la *Plataforma de Acción*:

DECLARACIÓN DE LA IV CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER EN PEKÍN

Nosotros, los Gobiernos que participamos en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

- Reunidos en Beijing, en septiembre de 1995, año del cincuentenario de la fundación de las Naciones Unidas,
- Decididos a promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz para todas las mujeres del mundo, en interés de toda la humanidad,
- Reconociendo las aspiraciones de las mujeres del mundo entero y tomando nota de la diversidad de las mujeres y de sus funciones y circunstancias, haciendo honor a las mujeres que han allanado el camino, e inspirados por la esperanza que reside en la juventud del mundo,
- Reconocemos que la situación de la mujer ha experimentado avances en algunos aspectos importantes en el último decenio, aunque los progresos no han sido homogéneos, persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes, que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos,
- Reconocemos asimismo que esta situación se ha visto agravada por una pobreza cada vez mayor, que afecta a la vida de la mayor parte de la población del mundo, y tiene sus orígenes en el ámbito nacional y en el ámbito internacional,
- Nos comprometemos sin reservas a combatir estas limitaciones y obstáculos y a promover así el adelanto y la potenciación del papel de la mujer en todo el mundo, y convenimos en que esta tarea exige una acción urgente, con espíritu decidido, esperanza, cooperación y solidaridad, ahora y en los albores del nuevo siglo.

Reafirmamos nuestro compromiso a:

- La igualdad de derechos y la dignidad humana intrínseca de mujeres y hombres, así como a los demás propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- Garantizar la plena aplicación de los derechos humanos de las mujeres y las niñas como parte inalienable, integral e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- Impulsar el consenso y los progresos alcanzados en anteriores conferencias de las Naciones Unidas - sobre la Mujer, celebrada en Nairobi en 1985, sobre el niño, celebrada en Nueva York en 1990, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, sobre los Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, sobre la Población y el Desarrollo, celebrada en El Cairo en 1994, y en la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, celebrada en Copenhage en 1995, con el objetivo de lograr la igualdad, el desarrollo y la paz;
- Conseguir la aplicación plena y efectiva de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer;
- La potenciación del papel de la mujer y el adelanto de la mujer, incluido el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencia, lo que contribuye a la satisfacción de las necesidades morales, éticas, espirituales e intelectuales de las mujeres y los hombres, individualmente o en comunidad con otros, por lo que les garantiza la posibilidad de realizar su pleno potencial en la sociedad plasmando su vida de conformidad con sus propias aspiraciones.

Estamos convencidos de que:

- La potenciación del papel de la mujer y la plena participación de la mujer en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad, incluidos la participación en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder, son fundamentales para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz;
- Los derechos de la mujer son derechos humanos;

- La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así como para la consolidación de la democracia;
- La erradicación de la pobreza basada en el crecimiento económico sostenido, el desarrollo social, la protección del medio ambiente y la justicia social exige la participación de la mujer en el desarrollo económico y social e igualdad de oportunidades, y la participación plena y en pie de igualdad de mujeres y hombres en calidad de agentes y de beneficiarios de un desarrollo sostenible centrado en la persona;
- El reconocimiento explícito y la reafirmación del derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud, en particular su propia fecundidad, es básico para la potenciación de su papel;
- La paz local, nacional, regional y mundial es alcanzable y está inextricablemente vinculada al adelanto de la mujer, que constituye una fuerza fundamental para la dirección de la comunidad, la solución de conflictos y la promoción de una paz duradera a todos los niveles;
- Es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer;
- La participación y contribución de todos los actores de la sociedad civil, en particular de los grupos y redes de mujeres y otras organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la comunidad, con el pleno respeto de su autonomía y en cooperación con los gobiernos, son importantes para una aplicación y seguimiento efectivos de la Plataforma de Acción;
- La aplicación de la Plataforma de Acción exige el compromiso de los gobiernos y de la comunidad internacional. Al asumir compromisos de acción a nivel nacional e internacional, incluidos los asumidos en la Conferencia, los gobiernos y la comunidad internacional reconocen la necesidad de tomar medidas prioritarias para la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.

Estamos decididos a:

- Intensificar los esfuerzos y acciones encaminados a alcanzar, antes de que termine el siglo, las metas de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer para fines del presente siglo;
- Garantizar a todas las mujeres y las niñas todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y tomar medidas eficaces contra las violaciones de esos derechos y libertades;
- Adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer;
- Alentar a los hombres a que participen plenamente en todas las acciones encaminadas a garantizar la igualdad;
- Promover la independencia económica de la mujer, incluido su empleo, y erradicar la carga persistente y cada vez mayor de la pobreza que recae sobre las mujeres, combatiendo las causas estructurales de esta pobreza mediante cambios en las estructuras económicas, garantizando la igualdad de acceso a todas las mujeres, incluidas las de las zonas rurales, como agentes vitales del desarrollo, a los recursos productivos, oportunidades y servicios públicos;
- Promover un desarrollo sostenible centrado en la persona, incluido el crecimiento económico sostenido, mediante la enseñanza básica, la educación durante toda la vida, la alfabetización y capacitación, y la atención primaria de la salud para niñas y mujeres;
- Adoptar medidas positivas a fin de garantizar la paz para el adelanto de la mujer y, reconociendo la función rectora que han desempeñado las mujeres en el movimiento en pro de la paz, trabajar activamente hacia el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz, y apoyar las negociaciones para la concertación, sin demora, de un tratado amplio de prohibición de los ensayos nucleares, de alcance universal y verificable multilateral y efectivamente, que contribuya al desarme nuclear y a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos;
- Prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;
- Garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de la salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación;

- Promover y proteger todos los derechos humanos de las mujeres y las niñas;
- Intensificar los esfuerzos para garantizar el disfrute en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales a todas las mujeres y las niñas que se enfrenten con múltiples barreras para la potenciación de su papel y el adelanto por factores como la raza, la edad, el idioma, el origen étnico, la cultura, la religión o la discapacidad, o por pertenecer a la población indígena;
- Garantizar el respeto del derecho internacional, incluido el derecho humanitario, a fin de proteger a las mujeres y las niñas en particular;
- Potenciar al máximo la capacidad de las mujeres y las niñas de todas las edades, garantizar su plena participación, en condiciones de igualdad, en la construcción de un mundo mejor para todos y promover su papel en el proceso de desarrollo.

Estamos decididos a:

- Garantizar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los recursos económicos, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas y la potenciación de su papel, incluso mediante el aumento de su capacidad para disfrutar de los beneficios de la igualdad de acceso a esos recursos para lo que se recurrirá a, entre otras cosas, la cooperación internacional;
- Garantizar el éxito de la Plataforma de Acción exigirá un compromiso decidido de los gobiernos y de las organizaciones e instituciones internacionales a todos los niveles. Estamos firmemente convencidos de que el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del medio ambiente son elementos interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible, que es el marco de nuestros esfuerzos para lograr una mejor calidad de vida para todos. Un desarrollo social equitativo que reconozca que dará a los pobres, en particular a las mujeres que viven en la pobreza, la posibilidad de utilizar los recursos ambientales de manera sostenible es una base necesaria del desarrollo sostenible. Reconocemos también que el crecimiento económico sostenido de base amplia en el contexto del desarrollo sostenible es necesario para apoyar el desarrollo social y la justicia social. El éxito de la Plataforma de Acción también requerirá una movilización apropiada de recursos a nivel nacional e internacional y recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo

procedentes de todos los mecanismos de financiación disponibles, incluidas las fuentes multilaterales, bilaterales y privadas para el adelanto de la mujer; recursos financieros para fortalecer la capacidad de las instituciones nacionales, subregionales, regionales e internacionales; el compromiso de lograr la igualdad de derechos, la igualdad de responsabilidades y la igualdad de oportunidades, así como la igualdad de participación de las mujeres y los hombres en todos los órganos y procesos de determinación de políticas a nivel nacional, regional e internacional; el establecimiento o fortalecimiento de mecanismos en todos los niveles para rendir cuentas a las mujeres del mundo;

- Garantizar también el éxito de la Plataforma de Acción en los países con economías en transición, lo que exigirá cooperación y asistencia internacionales constantes;
- Por la presente nos comprometemos en Calidad de Gobiernos a aplicar la siguiente Plataforma de Acción y a garantizar que todas nuestras políticas y programas reflejen una perspectiva de género. Instamos al sistema de las Naciones Unidas, a las instituciones financieras regionales e internacionales y a las demás instituciones regionales e internacionales pertinentes, todas las mujeres y todos los hombres, así como a las organizaciones no gubernamentales, con pleno respeto de su autonomía, y a todos los sectores de la sociedad civil a que, en cooperación con los gobiernos, se comprometan plenamente y contribuyan a la aplicación de esta Plataforma de Acción.

2. La plataforma de acción

La Plataforma de Acción consta de seis capítulos. El Capítulo 1 se refiere a la Declaración de Objetivos. En él se pide la adopción de medidas inmediatas y concertadas por todos los gobiernos para crear un mundo pacífico, justo, humano y equitativo basado en los derechos humanos y las libertades individuales. Como programa de acción, la Plataforma apunta a promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades individuales fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida.

La Plataforma hace hincapié en que las mujeres comparten problemas comunes que sólo pueden resolverse trabajando conjuntamente y en asociación con los hombres para alcanzar el objetivo común de la igualdad de género en todo el mundo. En la “Declaración de Objetivos” se reconoce que para lograr el éxito en la aplicación de la Plataforma es preciso obtener el empeño decidido de los

gobiernos, las organizaciones internacionales y las instituciones de todos los niveles. También será necesario movilizar recursos suficientes a nivel nacional e internacional, así como recursos nuevos y adicionales para los países en desarrollo, mediante todos los mecanismos de financiación existentes.

El Capítulo II aborda el “Contexto Mundial” en el que se enmarcan los trabajos de la Conferencia. En él se identifican los objetivos y las recomendaciones que se desprenden de conferencias y cumbres previas, así como el contexto mundial actual y las tendencias relevantes de carácter económico, político y social. En la Plataforma se plantea con claridad la necesidad de que mujeres y hombres deben compartir el poder y las responsabilidades en el hogar, en el lugar de trabajo y, a nivel más amplio, en la comunidad nacional e internacional. Desde su inicio, sostiene que la igualdad entre mujeres y hombres es una cuestión de derechos humanos y constituye una condición para el logro de la justicia social además de ser un requisito indispensable para promover la igualdad, el desarrollo y la paz.

El Capítulo III identifica 12 esferas principales de preocupación respecto a la condición de la mujer en el mundo, en tanto que el capítulo IV plantea los correspondientes objetivos estratégicos para cada una de dichas esferas de preocupación, y es, por lo tanto, el más extenso y detallado de la Plataforma.

Las esferas de preocupación, así como los respectivos objetivos estratégicos identificados en los capítulos III y IV, son los siguientes:

Persistencia y creciente carga de la pobreza que afecta a la mujer

Objetivos estratégicos:

- Revisar, adoptar y mantener políticas macroeconómicas y estrategias de desarrollo que tengan en cuenta las necesidades de las mujeres y apoyen sus esfuerzos por superar la pobreza en el marco de un desarrollo sostenible.
- Revisar las leyes y las prácticas administrativas para asegurar a la mujer igualdad de derechos y de acceso a los recursos económicos.
- Dar a la mujer acceso a mecanismos e instituciones de ahorro y crédito.

Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de educación y capacitación

Objetivos estratégicos:

- Asegurar la igualdad de acceso a la educación.
- Eliminar el analfabetismo entre las mujeres.
- Aumentar el acceso de las mujeres a la formación profesional, la ciencia y la tecnología y la educación permanente.
- Establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios.
- Asignar recursos suficientes para las reformas de la educación y vigilar la aplicación de esas reformas.
- Promover la educación y la capacitación permanentes de las niñas y las mujeres.

Disparidades e insuficiencias y desigualdad de acceso en materia de atención de la salud y servicios conexos

Objetivos estratégicos:

- Fomentar el acceso de la mujer durante toda su vida a servicios de atención de la salud y a información y servicios conexos adecuados, de bajo costo y de buena calidad.
- Fortalecer programas de prevención que fomenten la salud de las mujeres.
- Tomar iniciativas que tengan en cuenta el género para hacer frente a las enfermedades de transmisión sexual, el VIH/SIDA y otras cuestiones de salud sexual y reproductiva.
- Promover la investigación y difundir información sobre la salud de la mujer.
- Aumentar los recursos y supervisar el seguimiento de la salud de las mujeres.

Violencia contra la mujer

Objetivos estratégicos

- Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
- Estudiar las causas y las consecuencias de la violencia contra la mujer y la eficacia de las medidas de prevención.
- Eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres.

Consecuencias de los conflictos armados y de otro tipo en las mujeres, incluidas las que viven bajo ocupación extranjera

Objetivos estratégicos

- Incrementar la participación de la mujer en la solución de los conflictos a niveles de adopción de decisiones y proteger a las mujeres que viven en situaciones de conflictos armados o de otra índole o bajo ocupación extranjera.
- Reducir los gastos militares excesivos y limitar la disponibilidad de armamentos.
- Promover formas no violentas de solución de conflictos y reducir la incidencia de las violaciones de los derechos humanos en las situaciones de conflicto.
- Promover la contribución de la mujer al logro de una cultura de paz.
- Proporcionar protección, asistencia y capacitación a las mujeres refugiadas, a otras mujeres desplazadas que necesitan protección internacional y a las desplazadas internamente.
- Proporcionar asistencia a las mujeres de las colonias y de los territorios no autónomos.

Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y del acceso a los recursos

Objetivos estratégicos:

- Promover la independencia y los derechos económicos de la mujer, incluidos el acceso al empleo, condiciones de trabajo apropiadas y el control de los recursos económicos.
- Facilitar el acceso de la mujer, en condiciones de igualdad, a los recursos, el empleo, los mercados y el comercio.
- Proporcionar servicios comerciales, capacitación y acceso a los mercados, información y tecnología, particularmente a las mujeres de bajos ingresos.
- Reforzar la capacidad económica y las redes comerciales de la mujer.
- Eliminar la segregación en el trabajo y todas las formas de discriminación.

Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles

Objetivos estratégicos:

- Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
- Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer

Objetivos estratégicos:

- Crear o fortalecer mecanismos regionales y otros órganos gubernamentales para el mejoramiento de la condición de la mujer.
- Integrar perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales.

- Preparar y difundir datos e información destinados a la planificación y la evaluación desglosados por sexo.

Falta de respeto y protección insuficientes de los derechos humanos de la mujer

Objetivos estratégicos:

- Promover y proteger los derechos humanos de la mujer, mediante la plena aplicación de todos los instrumentos de derechos humanos, especialmente la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.
- Garantizar la igualdad y la no discriminación de la mujer ante la ley y en la práctica.
- Fomentar la adquisición de conocimientos jurídicos elementales sobre los derechos de la mujer.

Fijación de estereotipos sobre la mujer y desigualdad de acceso y participación de la mujer en todos los sistemas de comunicación, especialmente en los medios de difusión

Objetivos estratégicos:

- Aumentar el acceso de la mujer y su participación en la expresión de sus ideas y la adopción de decisiones en los medios de difusión y por conducto de ellos, así como en las nuevas tecnologías de comunicación.
- Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

Desigualdades basadas en el género, en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente

Objetivos estratégicos:

- Lograr la participación activa de la mujer en la adopción de decisiones relativas al medio ambiente en todos los niveles.

- Integrar la preocupaciones y perspectivas de género en la políticas y programas en favor del desarrollo sustentable.
- Fortalecer o establecer mecanismos a nivel regional, nacional o internacional para evaluar los defecto de las políticas de desarrollo y medio ambiente en la mujer.

Persistencia de la discriminación contra la niña y violación de sus derechos

Objetivos estratégicos:

- Eliminar todas las formas de discriminación contra la niña.
- Eliminar las actitudes y las prácticas culturales que perjudican a la niña.
- Promover y proteger los derechos de la niña e intensificar la conciencia de sus necesidades y su potencial.
- Eliminar la discriminación contra las niñas en la educación y en la formación profesional.
- Eliminar la discriminación contra las niñas en el ámbito de la salud y la nutrición.
- Eliminar la explotación económica del trabajo infantil y proteger a las niñas que trabajan.
- Erradicar la violencia contra las niñas
- Fomentar la conciencia de las niñas y su participación en la vida social, económica y política.
- Fortalecer la función de la familia en cuanto a mejorar la condición de las niñas.

El Capítulo V de la *Plataforma* hace referencia a los mecanismos y disposiciones institucionales necesarios para mejorar la condición de la mujer en la sociedad y asegurar la adecuada aplicación de la *Plataforma* en los planos nacional, subregional e internacional en concordancia con los marcos jurídicos vigentes en cada nación. Con relación al ámbito internacional se establecen los lineamientos que deberán desarrollar los organismos especializados de la Organización de las Naciones Unidas. En los planos nacional y subregional se enfatiza la importancia de contar con el apoyo de los gobiernos al más alto nivel político y se reconoce que corresponde a ellos el papel rector en la coordinación, la supervisión y la evaluación de los progresos que se alcancen en el mejoramiento de la condición social de la mujer.

Finalmente, el Capítulo VI se refiere a la necesidad de asignar nuevos recursos financieros y humanos para avanzar en la tarea de mejorar la condición social de la mujer. En este capítulo se insta a los gobiernos a asignar recursos suficientes para promover el adelanto de la mujer.

III La posición de México en Pekín

Durante los trabajos preparatorios, en particular en la Reunión Regional de Mar del Plata, Argentina, y en la Conferencia de Pekín, la delegación de México mantuvo las siguientes preocupaciones prioritarias:

Combate a la pobreza

- A la luz de la persistente y creciente carga de la pobreza entre las mujeres, poner en marcha programas efectivos que le hagan frente y atiendan tanto sus manifestaciones como sus causas estructurales.

Superación de rezagos y mejores oportunidades de educación

- Garantizar el acceso de la mujer a las oportunidades educativas, buscando enfrentar los rezagos existentes, propiciar su permanencia en todos los niveles del sistema educativo en pie de igualdad con el varón, e incrementar su presencia en los campos técnico y científico.

Acceso a servicios integrales de atención de la salud

- Facilitar el acceso de las mujeres a servicios de atención de la salud en condiciones de calidad, que respondan a sus prioridades, demandas y necesidades y estén basados en un enfoque integral, incluido el acceso a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva, así como a programas de educación, asesoramiento e información al respecto.

Atención de las necesidades de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida

- Reconocer las necesidades cambiantes de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida y ofrecerles más y mejores oportunidades en materia de educación, empleo, cultura, deporte y recreación, seguridad social y atención de la salud, propugnando por la formulación y puesta en

marcha de políticas y programas específicos para atender sus demandas.

Protección de los derechos de las trabajadoras asalariadas

- Apoyar a las mujeres trabajadoras asalariadas del campo y la ciudad, haciendo frente al persistente deterioro de sus remuneraciones, de sus condiciones laborales y de sus organizaciones.

Acciones en favor de las mujeres de las micro y pequeñas empresas

- Respalda a las mujeres de las micro y pequeñas empresas y a las que trabajan por cuenta propia, incluidas las que laboran en actividades agropecuarias, mediante el acceso a capacitación, tecnología, información, comercialización y asistencia técnica, así como a esquemas de crédito apropiados, accesibles y ágiles.

Reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres

- Valorar la contribución al desarrollo del trabajo no remunerado que llevan a cabo las mujeres en el hogar y en la comunidad y que no se contabiliza como parte del ingreso nacional.

Acceso de las mujeres a la toma de decisiones

- Promover el acceso de las mujeres a todos los niveles de toma de decisión en las esferas pública, privada y social.

Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres

- Potenciar las capacidades de las mujeres mediante la educación y la capacitación, el aliento al liderazgo y la remoción de los obstáculos que impiden su participación plena en los espacios de toma de decisiones.

Protección de los derechos de la mujer

- Defender los derechos humanos de las mujeres y las niñas, fortaleciendo los instrumentos, mecanismos e instancias institucionales que contribuyan a garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de los mismos en condiciones de igualdad con los varones.

Promoción y defensa de los derechos de las mujeres indígenas

- Promover, proteger y difundir los derechos humanos cívicos y culturales de las mujeres indígenas dentro y fuera de sus comunidades.

Acciones contra la discriminación de las niñas en el hogar

- Prevenir la discriminación de las niñas en la distribución de bienes y servicios del hogar, adoptando medidas para que las familias eviten el trato diferencial entre niñas y niños en el acceso a los alimentos, la educación y la salud.

Atención a los hogares monoparentales

- Eliminar los obstáculos que impiden que los hogares monoparentales (madre o padre con hijos), principalmente los encabezados por mujeres, reciban los beneficios de diversas políticas públicas.

Prevención y eliminación de la Violencia contra la mujer

- Reconocer que la violencia contra la mujer es un asunto público cuya atención debe ser asumida por el Estado y la sociedad mediante el desarrollo de programas y acciones para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

Erradicación de los estereotipos de género

- Eliminar las imágenes estereotipadas de hombres y mujeres y limitar la difusión de materiales de contenido violento en los medios de comunicación masiva, así como favorecer una mayor presencia de mujeres en las instancias de toma de decisión de dichos medios.

Asignación más equitativa de responsabilidades domésticas y laborales

- Realizar acciones de información, educación y comunicación para lograr una distribución más equitativa de los derechos y las responsabilidades domésticas y laborales entre hombres y mujeres.

Inclusión de la perspectiva de género en las políticas públicas

- Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas y en el proceso legislativo con el objeto de suprimir los obstáculos que impiden

la participación plena de la mujer y prever el impacto diferenciado de tales acciones entre hombres y mujeres.

Participación de las mujeres en las políticas públicas

- Asegurar la participación de las mujeres en la definición, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de las políticas macroeconómicas, macrosociales y sectoriales.

Impulso a los mecanismos institucionales para promover el adelanto de la mujer

- Fortalecer al más alto nivel posible de gobierno los mecanismos institucionales responsables de las acciones en beneficio de la mujer, incorporando de manera adecuada y efectiva la perspectiva de género en las políticas públicas.

Promoción de las instancias y mecanismos internacionales en beneficio de la mujer

- Impulsar el fortalecimiento de los órganos y mecanismos del sistema de Naciones Unidas que contribuyan a la acción internacional en favor de la mujer.

Las preocupaciones anteriores están plasmadas en la *Plataforma de Acción*

IV. Temas que han sido objeto de debate en la opinión pública

La Delegación de México sostuvo una posición congruente con nuestras leyes, políticas y costumbres, así como con los planteamientos del *Plan Nacional de Desarrollo* y el *Programa Nacional de Población*. En ambos se señala la importancia de mejorar la condición de la mujer en México, con igualdad de oportunidades frente al varón, reconociendo su importancia para el desarrollo de la familia, la comunidad y el país en su conjunto. Durante la IV Conferencia, la posición de la Delegación se rigió de manera invariable por el marco legal que nos rige, en particular por el espíritu y letra del artículo Cuarto de nuestra Constitución Política: “El varón y la mujer son iguales ante la ley; ésta protegerá el desarrollo de la familia {...}. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Género

El término “género” se utiliza en la Plataforma de Acción para aludir a las relaciones y la asignación de papeles sociales diferenciados entre hombres y mujeres. El uso de este vocablo invoca dos premisas fundamentales:

- Si bien las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer parecen sustentar una determinada distribución de papeles en la sociedad para cada sexo, ésta asignación no se desprende directamente de las diferencias biológicas, sino que se construye como un hecho determinado por el contexto social, político y económico. En este sentido, puede decirse que la diferenciación biológica entre hombres y mujeres ha sido utilizada para cimentar una construcción social que establece dos tipos de personas y modos de vida con formas asociadas de ser.
- La diferenciación entre hombres y mujeres da lugar a un orden jerárquico basado en la supremacía de los hombres y lo masculino y en la desvalorización y subordinación de las mujeres y lo femenino. Ésta se expresa en la construcción de estereotipos de género, en la definición de ámbitos sociales de acción para hombres y mujeres, así como en un acceso desigual al poder, las oportunidades y los recursos.

Durante el 39o. período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, realizado en el mes de marzo de 1995, se decidió crear un grupo especializado con el fin de llegar a un acuerdo sobre la interpretación del término “género” en el contexto de la *Plataforma*. La conclusión de este grupo fue que: 1) El vocablo “género” se había utilizado e interpretado comúnmente (en la *Plataforma*) en su acepción ordinaria, tal y como ha sido descrita en los párrafos anteriores y que ya había sido aceptada en otras reuniones y conferencias de las Naciones Unidas; 2) no había indicación alguna de que en la *Plataforma de Acción* pretendiera asignarse al vocablo otro significado o connotación distintos. A la luz de estas aclaraciones se convino en retener el concepto de género en la *Plataforma*.

Aborto

En la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer el tema del aborto recibió un tratamiento similar al otorgado en la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de El Cairo, de septiembre de 1994. Este tema fue abordado en el contexto del Capítulo IV, sección C (Salud) de la plataforma de Acción. En dicha sección se reconoce que la mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental, toda vez que el disfrute de ese derecho es esencial para

su vida, su bienestar y su capacidad para participar en todas las esferas de la vida pública y privada.

Algunos de los párrafos relevantes de la *Plataforma de Acción* que abordan el tema del aborto y su prevención son los siguientes:

98 "... El aborto en condiciones peligrosas pone en peligro la vida de un gran número de mujeres y representa un grave problema de salud pública..."

107j "Reconocer y afrontar las consecuencias que tienen para la salud los abortos peligrosos, por ser una cuestión de gran importancia para la salud pública, tal como se acordó en el párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo".

107k "El párrafo 8.25 del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo dice lo siguiente: "En ningún caso se debe promover el aborto como método de planificación de la familia. Se insta a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a ocuparse de los efectos que en la salud tienen los abortos realizados en condiciones no adecuadas como un importante problema de salud pública y a reducir el recurso al aborto mediante la presentación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Las mujeres que tienen embarazos no deseados deben tener fácil acceso a información fidedigna y a asesoramiento comprensivo. Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional. En los casos en que el aborto no es contrario a la ley, los abortos deben realizarse en condiciones adecuadas. En todos los casos las mujeres deberán tener acceso a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de abortos. Se deberían ofrecer con prontitud los servicios de planificación de la familia, educación y asesoramiento post aborto que ayuden también a evitar la repetición de los abortos". Considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales".

Los párrafos citados de la *Plataforma de Acción de Pekín* plantean la necesidad de reconocer y afrontar las consecuencias que los abortos tienen para la salud de las mujeres. Además, establecen que en ningún caso se reconoce el aborto como método de planificación de la familia. Por ello, se insta a todos los gobiernos a redoblar los esfuerzos para reducir el recurso al aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia, así como a programas integrales de educación sexual.

Al considerar este tema en las discusiones sobre el contenido de la *Plataforma* se suele omitir el sentido integral de lo acordado en Pekín, enfocándose la atención

exclusivamente en la fracción del párrafo 107k que invita a los gobiernos a “Considerar la posibilidad de revisar las leyes que prevén medidas punitivas contra las mujeres que han tenido abortos ilegales”. Al respecto, conviene recordar que la *Plataforma* de Pekín es un documento no vinculatorio y que en múltiples secciones de la *Plataforma* se señala la conveniencia de revisar y reformar leyes o bien “aprobar y aplicar leyes, o, en su caso, promulgar y hacer cumplir leyes, como en lo que concierne a las secciones de violencia contra la mujer o en aspectos económicos. Todas estas son recomendaciones que se toman en el espíritu de las salvaguardas de cada país respecto a su marco legislativo y siempre bajo la incumbencia de la responsabilidad soberana de cada Estado. Incluso en el mismo párrafo 107k se establece explícitamente que: Cualesquiera medidas o cambios relacionados con el aborto, que se introduzcan en el sistema de salud se pueden determinar únicamente a nivel nacional o local de conformidad con el proceso legislativo nacional”.

Mujer, maternidad y familia

Los representantes de la delegación mexicana participaron activamente en las negociaciones que condujeron a la redacción final del párrafo 30 relativo a la familia y al papel de la mujer en el bienestar familiar, que en su versión aprobada dice lo siguiente:

- 30 “Las mujeres desempeñan una función decisiva en la familia. La familia es el núcleo básico de la sociedad y como tal debe ser fortalecido. La familia tiene derecho a recibir protección y apoyo amplios. En distintos sistemas culturales, políticos y sociales, existen diversas formas de la familia. Se deben respetar los derechos, capacidades, y responsabilidades de los miembros de la familia. Las mujeres hacen una gran contribución al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad, cuya importancia todavía no se reconoce ni se considera plenamente. Debe reconocerse la importancia social de la maternidad y de la función de ambos progenitores en la familia, así como en la crianza de los hijos. La crianza de los hijos requiere que los progenitores, las mujeres y los hombres, así como la sociedad en su conjunto, compartan responsabilidades. La maternidad, la condición de progenitor y la función de la mujer en la procreación no debe ser motivo de discriminación ni limitar la plena participación de la mujer en la sociedad. Asimismo, se debe reconocer el importante papel que en muchos países suele desempeñar la mujer en el cuidado de los otros miembros de su familia”.

Este párrafo es concordante con los acuerdos celebrados durante la Conferencia Internacional sobre la Población y Desarrollo de El Cairo (párrafos 5.1 a 5.13). Este mismo párrafo pone de manifiesto la importancia social de la maternidad. Su redacción contradice las afirmaciones que sostienen que en Pekín se buscó “la eliminación de la palabra madre para anular uno de los principales roles de la

mujer”. También enfatiza la función crucial que cumplen los progenitores , mujeres y hombres, en la crianza y socialización de los hijos. Asimismo, reconoce la contribución de la mujer al bienestar familiar, enfatizando su papel en la organización, funcionamiento y desarrollo integral de la familia.

Las diferentes delegaciones reconocieron el papel trascendental que desempeña la institución familiar en la vida social, económica y cultural de las sociedades. Por ello, en la Plataforma se estableció con toda claridad que la familia constituye la “Célula básica de la sociedad”, subrayando la importancia de fortalecerla, protegerla y apoyarla, respetando asimismo los derechos, capacidades y responsabilidades de los diferentes miembros que la integran. Al respecto, los párrafos 285a y 285b establecen que se deben:

285 “Elaborar políticas y programas para ayudar a la familia, como se indica en el párrafo 30, en sus funciones de apoyo, educación y crianza, haciendo especial hincapié en la erradicación, de la discriminación contra las niñas en el seno familiar”

285b “Crear un entorno que fortalezca la familia, como se indica en el párrafo 30, con miras a adoptar medidas de apoyo y prevención que protejan y respeten a las niñas y promuevan su potencial”.

También hubo acuerdo en aceptar la existencia de diversas formas de familia. Dicho enfoque reconoce la pluralidad de formas o arreglos familiares, haciendo alusión a la cada vez mayor presencia de familias monoparentales (padre o madre con hijos) las parejas sin hijos y las familias extensas (familias nucleares con otros parientes), las cuales coexisten en México con las familias nucleares conyugales. Reconociendo la pluralidad de formas y arreglos hogareños y familiares, la delegación mexicana participó en las negociaciones, que llevaron a aprobar que cada vez que en la *Plataforma* aparecieran como disyuntiva los términos “familia” o “familias”, fueran sustituidos por la siguiente frase: “familia, como se indica en el párrafo 30”.

Derechos, responsabilidades y obligaciones de los padres

En diversos párrafos de la Plataforma se mencionan los derechos de los adolescentes a tener acceso a la información, los conocimientos y la educación sobre la salud, la sexualidad y la reproducción. Se ha señalado que, con relación a esta cuestión, no se tomaron en cuenta los derechos, deberes y responsabilidades de los padres. Sin embargo, conviene destacar que esta interpretación es errónea, ya que en la Plataforma existen contenidos explícitos al respecto. Como ejemplo pueden mencionarse los párrafos 108e, 1091 y 267, donde se establece lo siguiente:

- 108e "... garantizar que las mujeres y los hombres, en particular las jóvenes y los jóvenes, puedan adquirir conocimientos sobre su salud, especialmente información sobre la sexualidad y la reproducción, teniendo en cuenta {... } los derechos, deberes y responsabilidades de los padres...".
- 1091 "Preparar programas específicos para los varones de todas las edades, y para los varones adolescentes, reconociendo las funciones parentales a las que hace referencia el párrafo 108e, con el objeto de proporcionar información completa y fidedigna sobre conducta sexual responsable y sin riesgo, que incluya métodos voluntarios pertinentes y eficaces adoptados por los varones para la prevención de VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, mediante, entre otros, la abstinencia y el uso de preservativos"
- 267 "... Debe prestarse apoyo a la educación sexual integral de los jóvenes, con el respaldo y la guía de los padres, en la que se subraye la responsabilidad de los varones con respecto a su propia sexualidad y fecundidad y en las que se les ayude a asumir esas responsabilidades..."

Dentro de la *Plataforma* se reconoce que cualquier esfuerzo educativo hacia las niñas y los jóvenes, incluida la educación sexual, exige la guía y el compromiso de los padres.

V. La participación de la delegación de México en la IV Conferencia

La participación de México en Pekín sólo puede entenderse como resultado de un largo proceso que se inicia en septiembre de 1993, con la instalación del Comité Nacional Coordinador para la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer. Los trabajos preparatorios se nutrieron de las aportaciones realizadas en el seno de 19 diferentes grupos integrados por más de 200 personas de diversos sectores de la sociedad. Asimismo se recibieron las contribuciones recogidas en las consultas organizadas por los Consejos Estatales de Población y en los foros convocados para la formulación del *Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000*, así como las aportaciones de cerca de 250 organizaciones no gubernamentales de todo el país. Los documentos generados en este proceso sirvieron de base tanto para identificar los temas de interés prioritario como para definir y dar sustento a la posición de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer.

La delegación mexicana estuvo conformada por un total de 40 personas, incluido personal de la misión permanente de nuestro país ante la Organización de Naciones Unidas con sede en Nueva York. En adición, el Gobierno de México

acreditó como miembros de la delegación a seis funcionarios de la Embajada de nuestro país ante la República Popular China. Nuestra representación actuó siempre de conformidad con el marco legal que nos rige. El documento que delinea la posición y compromisos de México, *Situación de la Mujer: Desafíos para el año 2000*, se publicó y difundió antes de que la delegación partiera rumbo a China, y contiene diagnóstico y propuesta en las áreas de preocupación prioritarias de la Conferencia.

La participación de México en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer se inscribió en una política clara: la de mantener una firme presencia y una resuelta participación en los distintos foros internacionales consagrados a promover el mejoramiento de la condición de la mujer. Muestra también que el gobierno de México está abierta y claramente comprometido con la promoción de la dignidad humana y los derechos de la mujer, así como con el fortalecimiento de su papel en la vida familiar, educativa y económica, social, política y cultural del país. Esa política llevó a México a ser anfitrión de la I Conferencia Internacional sobre la Mujer, así como asistir y participar activamente en las conferencias mundiales de Copenhague y de Nairobi.

Como toda Conferencia Mundial en la que participan los Estados miembros y observadores de la Organización de Naciones Unidas, el proceso de negociación en Pekín fue muy complejo. *La Plataforma de Acción* y la *Declaración* deben valorarse en esta dimensión. Constituyen documentos que lograron la aprobación de los representantes provenientes de países con niveles de desarrollo, cultura, tradiciones, valores y sistemas jurídico-políticos distintos. Más aún, dichos documentos fueron aprobados por consenso. Este importante logro requirió de la conciliación y el reconocimiento respetuoso de las diferencias y la identificación de puntos comunes de acuerdo. En Pekín, la delegación mexicana puso de manifiesto su vocación para propiciar consensos en las deliberaciones y negociaciones que culminaron con la aprobación de la *Plataforma de Acción* y la *Declaración*.

Con la Conferencia de Pekín se cerró el ciclo de conferencias mundiales que en el último lustro articularon los esfuerzos a nivel internacional para avanzar hacia el desarrollo sustentable, el bienestar infantil, la defensa de los derechos humanos, la relación armónica entre desarrollo y población, el desarrollo social y el adelanto de la mujer.

Lista de delegaciones participantes en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer				
Afganistán	Albania	Alemania	Andorra	Angola
Antigua y Barbuda	Arabia Saudita	Argelia	Argentina	Armenia
Arzerbaiyan	Australia	Austria	Bahamas	Bahrein
Bangladesh	Barbados	Belarus	Bélgica	Belice
Benin	Bolivia	Bosnia y Herzegovina	Botswana	Brasil
Brunei	Bulgaria	Burkina Fasso	Burundi	Butan
Cabo Verde	Cambia	Camboya	Camerún	Canadá
Colombia	Comoras	Comunidad Europea	Congo	Corea
Costa de Marfil	Costa Rica	Croacia	Cuba	Chad
Chile	China	Chipre	Dinamarca	Djibouti
Dominica	Ecuador	Egipto	El Salvador	Emiratos Árabes Unidos
Eritrea	Eslovaquia	Eslovenia	España	Estados Unidos
Estonia	Etiopía	Federación de Rusia	Fiji	Filipinas
Finlandia	Francia	Gabón	Georgia	Ghana
Grecia	Guatemala	Guinea	Guinea Ecuatorial	Guinea-Bissau
Guyana	Haití	Honduras	Hungría	India
Indonesia	Irán	Iraq	Irlanda	Islandia
Islas Cook	Islas Marshali	Islas Salomón	Israel	Italia
Jamaica	Japón	Jordania	Kasajstán	Kenya
Kirguistán	Kiribati	Kuwait	Latvia	Lesotho
Letonia	Líbano	Liberia	Libia	Liechtenstein
Lituania	Luxemburgo	Macedonia	Madagascar	Malasia
Malawi	Maldivas	Malí	Malta	Marruecos
Mauricio	Mauritania	México	Micronesia	Mónaco

Lista de delegaciones participantes en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer				
Mongolia	Mozambique	Myanmar	Namibia	Nauru
Nepal	Nicaragua	Níger	Nigeria	Niue
Noruega	Nueva Zelandia	Omán	Países Bajos y Nieves	Pakistán
Palau	Palestina	Panamá	Papúa Nueva Guinea	Paraguay
Perú	Polonia	Portugal	Qatar	Reino Unido
República Centroafricana	República Checa	República de Lao	República de Moidova	República de Ucrania
República Dominicana	República popular de Corea	Rumania	Rwanda	Samoa
San Cristóbal	San Marino	San Vicente y las Granadinas	Santa Lucía	Santa Sede
Santo Tomé y Príncipe	Senegal	Seychelles	Sierra Leona	Singapur
Siria	Somalia	Sri Lanka	Sudáfrica	Sudán
Suecia	Suiza	Suriname	Swazilandia	Tailandia
Tanzania	Tavalú	Tayikistán	Togo	Tonga
Trinidad y Tobago	Túnez	Turkmenitsán	Turquía	Uganda
Uruguay	Uzbekistán	Vanuatú	Venezuela	Vietnam
Yemen	Yugoslavia	Zaire	Zambia	Zimbabwe

Nota: En todos los casos que se señale numeración de párrafos, favor de referirse al documento original de la Conferencia editada por las Naciones Unidas.

Nuevas Adquisiciones Bibliográficas

NUEVAS PUBLICACIONES ADQUIRIDAS DURANTE EL BIMESTRE (MAYO-JUNIO)

Informes

Octavo Informe Semestral de Actividades

Correspondiente al periodo comprendido del 16 de septiembre de 1996 al 28 de febrero de 1997, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Talleres Gráficos del Sudeste S.A. de C.V., Mérida, Yucatán, 1997 pp. 88

Informe Anual de Actividades

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Enero a diciembre de 1996 Pachuca de Soto, Hidalgo; 1997, pp. 183

Informe Anual de Actividades. Presentación, Síntesis y Mensaje

Comisión Nacional de Derechos Humanos, de mayo de 1996 a mayo de 1997, México, 1997, pp. 753

Informe Anual de Actividades

Síntesis, de mayo de 1996 a mayo de 1997, México, 1997, pp. 59

Informe Anual de Actividades

Anexos. Anexos del 1 al 15. México, 1997, pp. 237

Informe Anual de Actividades

Apéndice I Seguimiento de las quejas radicadas al 25 de mayo de 1997 (hasta la queja CNDH/122/96/VER/C02043.000) México, 1997, pp. 1-850

Informe Anual de Actividades

Apéndice II Seguimiento de las quejas radicadas al 25 de mayo de 1997 (hasta la queja CNDH/121/96/BC/C04485.000) México, 1997, pp. 853-1672

Informe Anual de Actividades

Apéndice III Seguimiento de las quejas radicadas al 25 de mayo de 1997 (hasta la queja CNDH/121/96/CHIS/C06669.000) México, 1997, pp. 1673-2586

Informe Anual de Actividades

Apéndice IV Seguimiento de las quejas radicadas al 25 de mayo de 1997 (hasta la queja CNDH/121/97/AGS/P00537.000) México, 1997, pp. 2587-3492

Informe Anual de Actividades

Apéndice VI Seguimiento de las quejas radicadas al 25 de mayo de 1997 (hasta la queja CNDH/121/97/DF/S02962.000) México, 1997, pp. 3493-4208

Cuarto Informe Anual

De mayo de 1996 a mayo de 1997, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa. Culiacán Rosales Sinaloa, 1997, pp. 202

Informe de Actividades

Correspondiente al proceso electoral de 1996, Revista del Tribunal Electoral del Estado de México. Número 8 mayo-junio. Toluca, México; 1997, pp. 83

Gacetas

Gaceta No. 4 Año IV, abril de 1997

Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pp. 76

Gaceta No. 79, febrero de 1997

Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp. 240

Gaceta 80, marzo 1997

Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1997, pp. 169

Gaceta 11, enero 1997

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche. México, 1997, pp. 84

Gaceta 32, octubre-diciembre 1996

Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos de Puebla. México, 1997, pp. 44

Revistas

Revista Jurídica Petróleos Mexicanos. Núms. 101-102
Correspondiente a noviembre-diciembre de 1996. PEMEX LEX, pp. 47

Revista Jurídica Petróleos Mexicanos. Núms. 103-104
Correspondiente a enero-febrero de 1997. PEMEX LEX, pp. 64

Revista Jurídica Petróleos Mexicanos
Número especial, marzo de 1997 PEMEX LEX, pp. 111

Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Veracruz 14/96
Correspondiente a abril, mayo y junio de 1996, Veracruz, 1997, pp. 180

Varios

La cuestión social. Documentos, ensayos, comentarios y reseñas de libros acerca de lo social
Año 3 No. 2, verano, junio-agosto de 1995, pp. 200

La supervisión de los derechos humanos en la prisión. Guía y documentos de análisis
Comisión Nacional de Derechos Humano, pp. 151

Manual de derechos humanos para los policías.
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, pp.72

Fondo editorial de la CNDH 1990-1996
Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp. 129

Índices. Recomendaciones. Recomendaciones por tipo de violación.
Documentos de no responsabilidad
Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1997, pp. 229

Prontuario de Legislación Fiscal 1997
Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México. México, 1997, pp. 952

Materiales de trabajo. Manual para la atención de las quejas sobre VIH/SIDA
Comisión Nacional de Derechos Humanos, pp. 133

Propuesta de reforma legislativa
Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos. Puebla, México, 1997

Convenios firmados por la UAEM. 1996-marzo 1997
UAEM, Toluca, México, 1997, pp. 117

Gutiérrez Ávila, Miguel Ángel (Coord.) Derecho consuetudinario y derecho positivo entre los mixtecos, amuzgos y afro mestizos de la costa chica de Guerrero
Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997, pp. 132

Reglamentos Interiores de las Secretarías y Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia. Dirección General Jurídica y Consultiva Subsecretaría "B"
Secretaría General de Gobierno del Estado de México, Toluca, México, 1997, pp. 222

Comisión Estatal de Derechos Humanos
Relación de Recomendaciones de septiembre a diciembre de 1996, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Morelos, 1997, pp. 28

Publicaciones 1997
Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México, 1997, pp. 69

Programa de Trabajo U. Galicia Hernández
Universidad Autónoma del Estado de México, s/e, s/l, s/f, s/p.

Tesis relevantes emitidas en 1996
Revista del Tribunal Electoral del Estado de México número 7, abril. Toluca, México, 1997, pp. 217

Bando Municipal 1997
Gaceta Municipal, Órgano Oficial del H. Ayuntamiento de Zacualpan, México. 1997-2000. Tomo I Número 1, miércoles 5 de febrero de 1997, pp. 20